

RELLENO CON RECEO COMPACTADO



ENTIBADO EN MADERA



INSTALACION TUBERIA SANITARIA 10" Y SILLA TEE 10"X6"





CONSTRUCCION POZOS Y CAJAS DE INSPECCION



EXCAVACIONES ACOMETIDAS



EXCAVACION MANUAL RED ACUEDUCTO 3"



INSTALACION DE TUBERIA PRESION Y COLCHON EN ARENA



RELLENOS CON RECEBO COMPACTADO



BAÑO PORTATIL PARA PERSONAL



REGISTRÓ FOTOGRAFICO DE ACTIVIDADES EJECUTADAS – Cra. 1A entre calles 31 y 34 del Barrio América.

ACTIVIDADES A EJECUTAR: REPOSICION REDES DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO

DEMOLICION PAVIMENTO RIGIDO



EXCAVACION MANUAL RED PRINCIPAL ACUEDUCTO Y DOMICILIARIAS



SUMINSITRO E INSTALCION ARENA Y TUBERIA PVC PRESION DE 6"



RETIRO MATERIAL SOBRANTE EXCAVACION



RELLENO CON RECEBO COMPACTADO RED PRINCIPAL



REGISTRÓ FOTOGRAFICO DE ACTIVIDADES EJECUTADAS – Cra. 3 entre calles 35A y 35B del Barrio Naciones Unidas.

ACTIVIDADES A EJECUTAR: REPOSICION REDES DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO

RESUMEN ACTIVIDADES REALIZADAS INFORME ANTERIOR

VISITA TECNICA INICIAL



SOCIALIZACION



ACTAS DE VECINDAD



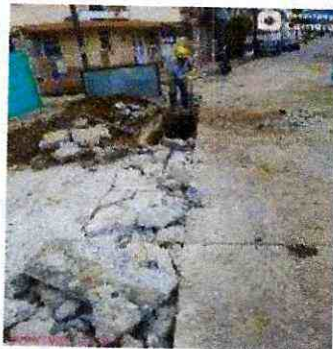
LOCALIZACION Y REPLANTEO



SEÑALIZACION CON POLISOMBRA



CORTE Y ROTURA PAVIMENTO RÍGIDO



EXCAVACIONES A MAQUINA Y RETIRO



SUMIN. E INST. GRAVA Y TUBERIA SANITARIA 10" SUMIN. RECEBO COMPACTADO



CORTE Y ROTURA PAVIMENTO RÍGIDO RED ACUEDUCTO



EXCAVACIONES A MANO RED PRESION



INSTALACION TUBERIA PRESION 3" Y RELLENOS COMPACTADOS



8. PERSONAL UTILIZADO

PERSONAL - INTERNO	CANTIDAD
PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL	1
TOPOGRAFO	1
CADENEROS	1
MAESTRO GENERAL	1
OFICIALES	3
AYUDANTES	20
ING. AUXILIAR Y TOPOGRAFO	1
ING. RESIDENTE ACUEDUCTO	1
ING. RESIDENTE ALCANTARILLADO	1

PERSONAL - EXTERNO	CANTIDAD
OPERADOR RETROEXCAVADORA LLANTA	1
OPERADOR RETROEXCAVADORA ORUGA	1
CONDUCTOR CAMIONETA	1
CONDUCTOR VOLQUETAS SENCILLAS Y DOBLE TROQUES	5

9. EQUIPO UTILIZADO

EQUIPO	CANTIDAD
RETRO-EXCAVADORA DE ORUGA	1
RETRO-EXCAVADORA DE LLANTA	1
VOLQUETAS SENCILLAS Y DOBLE TROQUES	5
EQUIPO TOPOGRAFIA	1
APISONADOR MECANICO - SALTARIN	2
HERRAMIENTA MENOR	1
MOTOBOMBAS	2
CAMIONETAS	1

CERTIFICADOS DE CALIDAD DE MATERIALES

RESOLUCION PERMISO DE EXPLOTACION MATERIAL GRANULAR TIPO RECEBO

(20 MAR 2018)



"Por la cual se levanta una medida preventiva y se dictan otras disposiciones ambientales"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

En uso de sus facultades, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009 decreto 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución CORTOLIMA N° 583 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. OBJETO:

Entra el Despacho a realizar el estudio de las diligencias allegadas por el señor Hugo Josue Barrera, en calidad de beneficiario del Plan de Manejo Ambiental acogido a través de la Resolución CORTOLIMA N° 4914 del 30 de diciembre del 2010, el cual se encuentra en proceso de aprobación de actualización, con el propósito de levantar la medida preventiva impuesta a través de la Resolución N° 1843 del 31 de mayo de 2017, donde ordenó la suspensión inmediata de todas las actividades de explotación de material de construcción (recebo) del proyecto minero correspondiente a la legalización de minería de hecho identificada con el número FLV-097, en la Vereda "El Totumo" del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, sobre la extensión superficial de 10.9916 ha correspondiente a la mina "La Reforma".

2. ANTECEDENTES:

a. Que por medio de Resolución N° 4914 del 30 de diciembre de 2010, Cortolima acogió el Plan de Manejo Ambiental -PIMA- presentado por el señor Hugo Josué Barrera Guevara, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 93.413.753 de Ibagué, para la explotación de material de construcción desarrollada en el municipio de Ibagué, departamento del Tolima, en desarrollo de la legalización de minería de hecho identificada en INGEOMINAS bajo la referencia FLV-097.

SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA... CORTOLIMA

Directora General... CORTOLIMA

(20 MAR 2018)



b. Que a través de la Resolución Cortolima N° 1843 del 31 de mayo del 2017, se impone medida preventiva de suspensión consistente en la suspensión inmediata de todas las actividades de explotación de material de construcción (recebo) del proyecto minero correspondiente a la legalización de minería de hecho identificada con el número FLV-097, en la Vereda "El Totumo" del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, sobre la extensión superficial de 10.9916 ha correspondiente a la mina "La Reforma" de propiedad del señor Hugo Josué Barrera Guevara, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 93.413.753 de Ibagué.

c. Que ante la solicitud con radicado N° 17162 del 27 de octubre, por medio del cual se allega actualización del Plan de Manejo Ambiental, mediante Auto N° 6201 del 6 de septiembre de 2017 se inicia tramite ambiental consistente en la actualización del Plan de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones, allegándose recibo de pago N° 5900047997, por concepto de publicaciones y además se realiza el pago por concepto de la tarifa de evaluación, según consta en el recibo de pago N° 5200036326 del 19 de diciembre del 2016 (visible a folio 621 T-3).

d. Que acatando lo ordenado en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejecutando las funciones de control y seguimiento ambiental a través de la Subdirección de Calidad Ambiental, evaluó la información allegada al proceso mediante radicado N° 18308 del 23 de octubre del 2017 en respuesta a lo impuesto en la Resolución N° 1843 del 31 de mayo de 2017, además de conceptual frente al trámite de actualización del Plan de Manejo Ambiental conforme al mensaje interno N° 8256 del 10 de octubre del 2017, por medio del informe técnico del 16 de enero de 2018 (visible a folios 1062-1074).

3. ASPECTOS TECNICOS

Luego de la revisión de la información allegada y ante los trámites pendientes en el proceso 14511, ante el posible levantamiento de la medida preventiva y la actualización del Plan de Manejo Ambiental, se procedió a efectuar la respectiva confrontación en lo referente al cumplimiento con la matriz de seguimiento de las Resoluciones 4814 del 30 de diciembre de 2010, 2596 del 28 de octubre de 2014, 3609 del 15 de diciembre de 2015 y 1843 del 31 de mayo de 2017, al ser actos

Folios 639-648 T-3; Folios 668-672 T-3

SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA... CORTOLIMA

Directora General... CORTOLIMA



administrativos inherentes al trámite ambiental del expediente 14511 y de verificar si las acciones ejecutadas dan viabilidad al levantamiento de la medida preventiva impuesta en la Resolución N° 1843 del 31 de mayo de 2017 luego de la evaluación al documento allegado bajo el radicado N° 18308 del 23 de octubre del 2017, definiéndose lo siguiente por la Subdirección de Calidad Ambiental:

Informe Técnico del 16 de enero de 2018 (F.1062-1074).

V. SE CONCEPTÚA:

Una vez se realiza la visita de campo, donde es posible evidenciar la implementación de acciones que conlleven al cumplimiento de obligaciones impuestas por CORTOLIMA mediante diferentes actos administrativos, y revisado la documentación de la misma se considera técnicamente viable levantar la medida preventiva impuesta, sin embargo se hace necesario presentar el informe de cumplimiento de Manejo Ambiental PMA, toda vez que se requiere evidenciar el porcentaje de avance y cumplimiento de las actividades expresadas en las fichas ambientales. Mediante la Resolución N° 1843 del 31 de mayo del 2017 sin embargo se hace necesario que el señor Hugo José Barrera, de cumplimiento inmediato a los siguientes aspectos:

1. El titular debe presentar y allegar el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA en periodos anuales. Según lo establecido en el manual de seguimiento ambiental.
2. Actualizar los costos e inversión del proyecto y así poder realizar la constitución de la Póliza de cumplimiento ambiental.
3. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas por CORTOLIMA en los diferentes pronunciamientos administrativos.
4. Presentar el plan de compensación forestal con las actividades de avances que se han realizado a la fecha tanto en el mantenimiento como la relación de especies sembradas con su respectivo número de individuos.
5. Realizar de forma inmediata el establecimiento de la barrera viva que se encuentra establecida en el PMA la cual es indispensable para la mitigación de los impactos generados al componente aire

4. ASPECTOS NORMATIVOS

Para soportar jurídicamente la presente decisión deben tenerse de presente los

SEMI CENTRAL C.A. de la E.C. Regional Calle 44 No. 10-244533-1-100-20 Teléfono: (01) 244533-1 Fax: (01) 244533-2 Correo: semitcentral@corporacionambiental.gov.co Página: 1 de 2	SEMI CENTRAL C.A. de la E.C. Regional Calle 44 No. 10-244533-1-100-20 Teléfono: (01) 244533-1 Fax: (01) 244533-2 Correo: semitcentral@corporacionambiental.gov.co Página: 1 de 2	SEMI CENTRAL C.A. de la E.C. Regional Calle 44 No. 10-244533-1-100-20 Teléfono: (01) 244533-1 Fax: (01) 244533-2 Correo: semitcentral@corporacionambiental.gov.co Página: 1 de 2	SEMI CENTRAL C.A. de la E.C. Regional Calle 44 No. 10-244533-1-100-20 Teléfono: (01) 244533-1 Fax: (01) 244533-2 Correo: semitcentral@corporacionambiental.gov.co Página: 1 de 2
--	--	--	--



siguientes parámetros legales y normativos:

4.1 Respecto a la Licencia Ambiental, la Constitución Política, establece en su artículo 80:

El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...

4.2 La Ley 98 de 1993 en el numeral 12 del artículo 31, establece:

(...)

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas e cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)

4.3 Mientras que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 5°, manifiesta:

(...)

ARTÍCULO 46. FUNCIONES DE LA SANCIÓN Y DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA AMBIENTAL. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

SEMI CENTRAL C.A. de la E.C. Regional Calle 44 No. 10-244533-1-100-20 Teléfono: (01) 244533-1 Fax: (01) 244533-2 Correo: semitcentral@corporacionambiental.gov.co Página: 1 de 2	SEMI CENTRAL C.A. de la E.C. Regional Calle 44 No. 10-244533-1-100-20 Teléfono: (01) 244533-1 Fax: (01) 244533-2 Correo: semitcentral@corporacionambiental.gov.co Página: 1 de 2	SEMI CENTRAL C.A. de la E.C. Regional Calle 44 No. 10-244533-1-100-20 Teléfono: (01) 244533-1 Fax: (01) 244533-2 Correo: semitcentral@corporacionambiental.gov.co Página: 1 de 2	SEMI CENTRAL C.A. de la E.C. Regional Calle 44 No. 10-244533-1-100-20 Teléfono: (01) 244533-1 Fax: (01) 244533-2 Correo: semitcentral@corporacionambiental.gov.co Página: 1 de 2
--	--	--	--

RESOLUCIÓN No. 0753
(20 MAR 2018)

ARTÍCULO 50. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2871 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyen o modifican y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

(...)

ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Corrobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO 1o. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

PARÁGRAFO 2o. En los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compilará copias de la actuación sujeta para continuar con el procedimiento a que haya lugar.

SEGEOTRIAL
Cra. 54. A. del Ferrocarril, Calle 44
Tel: (01) 2482811-2574455
Fax: (01) 2482811-2574455
P.O. Box 100000
Medellín - Colombia

SEGEOTRIAL
Cra. 54. A. del Ferrocarril, Calle 44
Tel: (01) 2482811-2574455
Fax: (01) 2482811-2574455
P.O. Box 100000
Medellín - Colombia

RESOLUCIÓN No. 0753
(20 MAR 2018)

PARÁGRAFO 3o. En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente ley.

(...)

ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

(...)

ARTÍCULO 34. COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

(...)

ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización puede derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

ARTÍCULO 35. LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

(...)

5. ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES:

Los anteriores aspectos facticos y de derecho nos inducen a hacer uso de

SEGEOTRIAL
Cra. 54. A. del Ferrocarril, Calle 44
Tel: (01) 2482811-2574455
Fax: (01) 2482811-2574455
P.O. Box 100000
Medellín - Colombia

SEGEOTRIAL
Cra. 54. A. del Ferrocarril, Calle 44
Tel: (01) 2482811-2574455
Fax: (01) 2482811-2574455
P.O. Box 100000
Medellín - Colombia



Corporación Autónoma Regional del Tolima

precedentes jurisprudenciales que soportan la decisión que se tomó en la Resolución CORTOLIMA N° 1843 del 31 de mayo de 2017.

5.1 Frente a las medidas preventivas:

1.-)

Ha dicho la Corte Constitucional respecto a las medidas preventivas en materia ambiental en Sentencia C-703/10, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, "...Hechas las anteriores predicciones, conlleva el intervenciente que las medidas preventivas de que trata la Ley 1333 de 2009 tienen su génesis en la Ley 9 de 1979, el Decreto 1994 de 1984 y la Ley 99 de 1983, y constituyen actos administrativos de carácter transitorio, de inmediato cumplimiento y sin ningún tipo de formalismos especiales, impuestos por las autoridades competentes cuando se advierte una infracción a las normas ambientales, con el objeto de precaver un daño a los recursos naturales y a la salud humana.

Respecto de su naturaleza jurídica, informa el interviniente que son una especie de orden administrativa de que dispone la autoridad ambiental en el ejercicio de los medios de policía para el mantenimiento del orden público ecológico, y que comprenden la protección, preservación y aprovechamiento de los recursos naturales.

Así mismo, indica que las medidas preventivas, como especie de medidas cautelares, constituyen un medio para la materialización del principio de eficacia de la Administración, toda vez que contribuyen a la protección del derecho colectivo al medio ambiente sano y a la estabilidad de las decisiones del ejecutivo.

Como quiera que el objeto de las medidas preventivas es contrarrestar cualquier alteración que afecte de manera grave los recursos naturales, y el efecto que estas generan implica, en cierta medida, la restricción de derechos individuales, conlleva el intervenciente que su aplicación debe estar íntimamente ligada a los postulados que, dentro del ordenamiento jurídico, irradian el debido proceso.

A partir de los contenidos propios del derecho ambiental, señala que estas medidas se sustentan en los principios de prevención y precaución, el primero de los cuales busca evitar los daños futuros, para daños y medidas, mientras el segundo, se dirige a impedir la creación de riesgos con efectos desconocidos e imprevisibles.

Adicionalmente, sostiene que la adopción de medidas preventivas encuentra sustento y justificación en los principios de prevención y precaución, acogidos por la Ley 99 de 1993 bajo el título genérico de principio de precaución, el cual constituye uno de los postulados cardinales en materia de protección del medio ambiente y de los recursos naturales.

Así las cosas, para el intervenciente la aplicación inmediata de las medidas preventivas establecidas en la norma demandada resultan acordes con la

CORTOLIMA
Corte de lo del Tolima
C.C. Tolima
Calle 7 N° 2025
Teléfono: 312 2222
Fax: 312 2222
E-mail: cctolima@corporacionautonomaregionaldeltolima.gov.co
Bogotá - D.C. - Colombia

Página 7 de 23

Corporación Autónoma Regional del Tolima

Constitución Política, en tanto exista peligro de daño sobre el medio ambiente y el acto mediante el cual se adopte la decisión sea motivado y excepcional.

No obstante lo anterior, afirma que el acto administrativo de imposición de una medida preventiva no puede considerarse como de ejecución, ya que entraña una decisión que implica un análisis de la conducta desplegada por el particular para determinar el grado de vulneración de la norma ambiental.

6. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Respecto al Levantamiento de la Medida Preventiva:

De acuerdo con las acotaciones antes expuestas, procede el Despacho a relacionar los fundamentos fácticos, de conveniencia ambiental y jurídica para definir el levantamiento de la medida preventiva.

Para facilitar la comprensión del presente acto administrativo procederá este Despacho a enumerar y argumentar cada una de las razones jurídicas fácticas para definir la situación planteada por el beneficiario de la correspondiente licencia ambiental.

6.1 MATRIZ DE SEGUIMIENTO RESOLUCION N° 4914 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2010

Matriz de seguimiento a la Resolución N°1843 del 31 de mayo del 2017, por medio de la cual se impone medida preventiva de suspensión de actividades y se toman otras medidas.

RESOLUCIÓN N° 1843 del 31 de mayo del 2017	
CORTOLIMA	
LEY 99 DEL 1983 QUE LE OTORGA EL DERECHO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES	
Breve Descripción del Proyecto	Objeto de la Licencia Ambiental
CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS, DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C.	Edificación de viviendas
Expediente No.	Parámetros
104451	104451
Finalidad de la Licencia Ambiental	Medida Preventiva
Medida Preventiva de Suspensión de Actividades	Suspensión de actividades
Verificación de Cumplimiento de Condiciones	Medida Preventiva
Verificación de cumplimiento de condiciones	Suspensión de actividades

CORTOLIMA
Corte de lo del Tolima
C.C. Tolima
Calle 7 N° 2025
Teléfono: 312 2222
Fax: 312 2222
E-mail: cctolima@corporacionautonomaregionaldeltolima.gov.co
Bogotá - D.C. - Colombia

Página 8 de 23

RESOLUCIÓN No. 0753
(20 MAR 2018)

RESOLUCIÓN N° 1837 del 21 de mayo del 2017
CORTOLIMA

LISTA DE CHEQUEO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
SE ORDINA EL PAGO DE UNOS EXCEDENTES Y SE ESTABLECEN OTRAS MEDIDAS

Alere Desastros de Proyecto: Evaluación de medidas de mitigación de contaminación.
Localización: municipio de Bogotá

Expediente No. 13483
Intensado: HUGO JOSE BARRERA
MARRERA

Funcionario de la Corporación:
MONICA PATRICIA VILLARBEA AGUIRRE Esp. Psicología Social Comunitaria
MARCIA ALEXANDRA OCHOA - GONZALEZ
VERONICA ALEXANDRA ARANGO - BARRERA

Representante legal:
HUGO JOSE BARRERA
MARRERA

Fecha de informe: Diciembre del 2017

Objeto de la Resolución:
CUMPLIMIENTO BONO

Estado de cumplimiento:
Cumple

Representante legal:
HUGO JOSE BARRERA
MARRERA

Fecha de informe: Diciembre del 2017

Objeto de la Resolución:
CUMPLIMIENTO BONO

Estado de cumplimiento:
Cumple

Representante legal:
HUGO JOSE BARRERA
MARRERA

Fecha de informe: Diciembre del 2017

Objeto de la Resolución:
CUMPLIMIENTO BONO

Estado de cumplimiento:
Cumple

Representante legal:
HUGO JOSE BARRERA
MARRERA

Fecha de informe: Diciembre del 2017

Objeto de la Resolución:
CUMPLIMIENTO BONO

Estado de cumplimiento:
Cumple

RESOLUCIÓN No. 0753
(20 MAR 2018)

RESOLUCIÓN N° 1837 del 21 de mayo del 2017
CORTOLIMA

LISTA DE CHEQUEO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
SE ORDINA EL PAGO DE UNOS EXCEDENTES Y SE ESTABLECEN OTRAS MEDIDAS

Alere Desastros de Proyecto: Evaluación de medidas de mitigación de contaminación.
Localización: municipio de Bogotá

Expediente No. 13483
Intensado: HUGO JOSE BARRERA
MARRERA

Funcionario de la Corporación:
MONICA PATRICIA VILLARBEA AGUIRRE Esp. Psicología Social Comunitaria
MARCIA ALEXANDRA OCHOA - GONZALEZ
VERONICA ALEXANDRA ARANGO - BARRERA

Representante legal:
HUGO JOSE BARRERA
MARRERA

Fecha de informe: Diciembre del 2017

Objeto de la Resolución:
CUMPLIMIENTO BONO

Estado de cumplimiento:
No cumple

Representante legal:
HUGO JOSE BARRERA
MARRERA

Fecha de informe: Diciembre del 2017

Objeto de la Resolución:
CUMPLIMIENTO BONO

Estado de cumplimiento:
Cumple

Representante legal:
HUGO JOSE BARRERA
MARRERA

Fecha de informe: Diciembre del 2017

Objeto de la Resolución:
CUMPLIMIENTO BONO

Estado de cumplimiento:
Cumple

Representante legal:
HUGO JOSE BARRERA
MARRERA

Fecha de informe: Diciembre del 2017

Objeto de la Resolución:
CUMPLIMIENTO BONO

Estado de cumplimiento:
Cumple



Corporación Ambiental Regional del Valle

Escenario con Cumplimiento

Escenario con Cumplimiento

RESOLUCIÓN No. 0753
(20 MAR 2018)



RESOLUCIÓN N. 1643 del 31 de mayo del 2017
CORTOLIMA

LISTA DE CHEQUEAR CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ORDEN EJECUTIVO DE UNOS EXCEDENTES Y SE ESTABLEZCAN OTRAS MEDIDAS

Nombre Descripción del Proyecto, Especificación de materiales de construcción, Localización, Municipio de origen	Expediente No. 114611	Intervenido: RUGO JOSUE BARRERA	Fecha de Informe: Diciembre del 2017	Representa Legal: RUGO JOSUE BARRERA
OBJETIVOS A CUMPLIR	OPORTUNIDAD	REPRESENTANTE LEGAL	FECHA DE INFORME	DESARROLLADORES
4. Realizar la construcción de las canales perimetrales y pletinas de sedimentación para el manejo adecuado de aguas lluvias y de escombro en los sectores del área del proyecto minero.	Cumple	Durante la visita de campo se evidencia la construcción de las canales perimetrales, sin embargo por condiciones climáticas se evidencian zonas con material.	No se evidencian pletinas de cumplimiento ambientales.	Según indicado en Radicado N° 15308 del 23 de octubre del 2017, en el anexo 11, se evidencia el pago de seguridad e higiene y seguridad industrial.
5. Presentar la póliza minera actualizada y con vigencia hasta el año 2018.	No cumple			Según el Certificado de Registro minero Nacional certifica que el área de interés se encuentra en solicitud de legalización de minas, que fue radicado bajo el N° ELV-007, donde el estado actual es VIGENTE EN CUENSO
6. Presentar la aplicación de los programas referentes a seguridad e higiene minera, con su respectiva ejecución.	Cumple			Según el Certificado de Registro minero Nacional certifica que el área de interés se encuentra en solicitud de legalización de minas, que fue radicado bajo el N° ELV-007, donde el estado actual es VIGENTE EN CUENSO
7. Presentar certificado suscrito por catastro minero colombiano, donde se haga clara del estado actual del área, además delimitación y/o control de contención, donde se permita delimitar áreas para desarrollo de actividades mineras.	Cumple			
8. Determinar evidencias satisfactorias de proceso de socialización, comprendido en acciones de divulgación e información del proyecto, verdades y desventajas del mismo en la zona de interés.	Cumple			
Del componente social:				
9. Evidencias de propositiva de socialización contenidas en acciones de divulgación e información del proyecto, PMA y plan de gestión social.				

SECRETARÍA
C.E. Tolima
Tel: 316 552 2223 - 316 552 2224
Fax: 316 552 2225 - 316 552 2226
E-mail: secc@colombiano.com
Bogotá - Barrer - Colombia

Director Técnico/Dir. C.E. Tolima
Calle 6 No. 4-17
Teléfono: 316 552 2223

Director Técnico/Dir. C.E. Tolima
Calle 6 No. 4-17
Teléfono: 316 552 2223

Informe Final
Calle 6 No. 4-17
Teléfono: 316 552 2223

SECRETARÍA
C.E. Tolima
Tel: 316 552 2223 - 316 552 2224
Fax: 316 552 2225 - 316 552 2226
E-mail: secc@colombiano.com
Bogotá - Barrer - Colombia

Director Técnico/Dir. C.E. Tolima
Calle 6 No. 4-17
Teléfono: 316 552 2223

Director Técnico/Dir. C.E. Tolima
Calle 6 No. 4-17
Teléfono: 316 552 2223

Informe Final
Calle 6 No. 4-17
Teléfono: 316 552 2223

RESOLUCIÓN No. 0753
(20 MAR 2018)



RESOLUCIÓN N. 1643 del 31 de mayo del 2017
CORTOLIMA

LISTA DE CHEQUEAR CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ORDEN EJECUTIVO DE UNOS EXCEDENTES Y SE ESTABLEZCAN OTRAS MEDIDAS

Nombre Descripción del Proyecto, Especificación de materiales de construcción, Localización, Municipio de origen	Expediente No. 114611	Intervenido: RUGO JOSUE BARRERA	Fecha de Informe: Diciembre del 2017	Representa Legal: RUGO JOSUE BARRERA
OBJETIVOS A CUMPLIR	OPORTUNIDAD	REPRESENTANTE LEGAL	FECHA DE INFORME	DESARROLLADORES
10. Presentar el Plan de Gestión Social para su revisión y aprobación respectiva, la cual debe para de los programas de interés específico y especial para lo que tiene que ver con el cumplimiento de obligaciones con la comunidad, actividades transversales ambientales, técnicas y sociales. Tener en cuenta: Este figura como el marco general de los programas y subprogramas que contiene el manejo de los impactos identificados y respectivamente valorados para el manejo social, por lo que se recomienda considerar y El PMS es el instrumento de planificación para los programas y subprogramas que sustentan al PMA para el componente social, socioeconómico y cultural en el área de interés del proyecto; luego de este se derivan los lineamientos en su misma expresión, hechos la información de las actividades implícitas, indicadores, monitores, plan de acción, entre otros. Por lo que al respecto, este debe contar con una estructura: Tabla de contenido, introducción, justificación, Alcances, Objetivos, Metodología, Instrumentos, Presupuesto, Identificación de actores sociales, entre otros, y requiere que los programas cumplan con los principios de Transversalidad, Independencia, Inclusión, Participación y Responsabilidad	Cumple			
11. Realizar el estudio de las macrozonas del área de influencia, teniendo en cuenta que dentro de este grupo taxonómico se registren especies de importancia ecológica. Así mismo debe presentar un informe con los resultados de esta caracterización, este informe debe incluir la identificación de las especies de los grupos taxonómicos aves, mamíferos y herpetos capturados en el área de influencia, determinar la importancia ecológica y económica en estos organismos, así como las especies que se encuentran en algún grado de amenaza o presenten endemismo.				

SECRETARÍA
C.E. Tolima
Tel: 316 552 2223 - 316 552 2224
Fax: 316 552 2225 - 316 552 2226
E-mail: secc@colombiano.com
Bogotá - Barrer - Colombia

Director Técnico/Dir. C.E. Tolima
Calle 6 No. 4-17
Teléfono: 316 552 2223

Director Técnico/Dir. C.E. Tolima
Calle 6 No. 4-17
Teléfono: 316 552 2223

Informe Final
Calle 6 No. 4-17
Teléfono: 316 552 2223

SECRETARÍA
C.E. Tolima
Tel: 316 552 2223 - 316 552 2224
Fax: 316 552 2225 - 316 552 2226
E-mail: secc@colombiano.com
Bogotá - Barrer - Colombia

Director Técnico/Dir. C.E. Tolima
Calle 6 No. 4-17
Teléfono: 316 552 2223

Director Técnico/Dir. C.E. Tolima
Calle 6 No. 4-17
Teléfono: 316 552 2223

Informe Final
Calle 6 No. 4-17
Teléfono: 316 552 2223

RESOLUCIÓN No. **0753**
(20 MAR 2018)

RESOLUCIÓN N° 1843 del 31 de mayo del 2011. CORTOLIMA	
LEYA DE CHEQUEO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTABLECIMIENTOS Y DE ESTABLECIMIENTOS OTRAS MEDIDAS	
Breve Descripción del Proyecto: Expedición de materiales de construcción. Localización: Municipio de Ibagué	
Expediente No. 14481	Informante: HUGO JOSUE BARRERA
Fecha de Informe: Diciembre del 2017	
Relativista legal: HUGO JOSUE BARRERA	
Observaciones: Observaciones	
<p>12. Allegar el número del Permiso de Estudio para La Recolección de Especies de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de estudios ambientales con el cual se autoriza la colecta de los organismos, dando cumplimiento al Decreto Reglamentario 1076 del 2015 ARTICULO 2.2.2.3.1. Actividades de recolección de espécimen de especies silvestres de la diversidad biológica. Toda persona que pretenda adicionar estudio en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar, y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición del permiso que reglamenta el presente decreto. El permiso de que trata el presente decreto amparará la recolección de especímenes que se realicen durante su vigencia en el marco de la elaboración de uno o varios estudios ambientales.</p> <p>PARAFO SEGUNDO: La presente medida preventiva es de ejecución inmediata; tiene el carácter preventivo y transitorio, sus efectos inmediatos, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y como consecuencia de la suspensión se prohíbe la explotación, extracción, caza, pesca, transporte y comercialización del material.</p> <p>PARAFO TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de suspensión de la responsabilidad en materia ambiental, según lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 7° de la Ley 1333 de 2010.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Calidad Ambiental de CORTOLIMA, hacer efectiva la medida preventiva impuesta en el artículo primero, del presente acto administrativo, para lo cual podrá hacerse acompañar de las autoridades administrativas y de Fuerza Pública si ello es necesario.</p> <p>PARAFO PRIMERO: La medida preventiva impuesta en el artículo primero es sin perjuicio de que la Corporación continúe haciendo seguimiento para verificar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.</p> <p>PARAFO SEGUNDO: Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de la medida preventiva serán a cargo del infractor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1333 del 2010.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Téngase como prueba valiosas, las que se indican a continuación:</p>	
<p>4. Informe de visitas técnicas de fecha 20 de agosto de 2016, realizado por funcionarios de la Subdirección de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA. (Véase a folio No. 428-433).</p>	

RESOLUCIÓN No. 0753
CORTOLIMA
Dirección Técnica/Les: Dirección Técnica/Les
Calle No. 23 37 Pta 3
Calle No. 23 37 Pta 3
Teléfono: 312 222222
Correo: info@corporacionautonomaregionaldeltolima.gov.co

Fecha: 20 de marzo de 2018
Firma: HUGO JOSUE BARRERA
Cargo: Relativista Legal

Escrito con Cambiaron



RESOLUCIÓN No. **0753**
(20 MAR 2018)

RESOLUCIÓN N° 1843 del 31 de mayo del 2011. CORTOLIMA	
LEYA DE CHEQUEO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTABLECIMIENTOS Y DE ESTABLECIMIENTOS OTRAS MEDIDAS	
Breve Descripción del Proyecto: Expedición de materiales de construcción. Localización: Municipio de Ibagué	
Expediente No. 14481	Informante: HUGO JOSUE BARRERA
Fecha de Informe: Diciembre del 2017	
Relativista legal: HUGO JOSUE BARRERA	
Observaciones: Observaciones	
<p>ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo es de cumplimiento inmediato y contra el no procede recurso alguno.</p>	

8.2 DE LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

Después del incumplimiento a lo requerido en la Resolución N° 4914 del 30 de diciembre de 2010, este Despacho procedió dar aplicación a la medida preventiva establecida en los artículos 4, 5, 12, 13, 32 y 39 de la Ley 1333 de 2009, según lo ordenado en la Resolución CORTOLIMA N°1843 del 31 de mayo de 2017, donde se estableció:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER COMO MEDIDA PREVENTIVA la suspensión inmediata de todas las actividades de explotación de material de construcción (recibo) del proyecto minero correspondiente a la legalización de minería de hecho identificada con el número FLV-097, en la Vereda "El Totumo" del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, sobre la extensión superficial de 10,9916 ha correspondiente a la mina "La Reforma" de propiedad del señor Hugo Josué Barrera Guavara, identificado con Cédula de Ciudadanía N°93.413.753 de Ibagué.

ARTICULO SEGUNDO: La presente medida preventiva se mantendrá hasta tanto se dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento con los compromisos adquiridos en la Resolución No. 4914 de diciembre 30 de 2010, que se relacionan a continuación:
6. Como medida de mitigación del impacto paisajístico, se efectuará la reforestación del perímetro del área del proyecto a modo de cerca viva con las siguientes especies nativas: Nacadero (Trichanthera gigantea), Carbonero de sombra (Abizia carbonana), Samén (Samanea saman) y Chicálá (Tabebuia ochracea) y Limón swinglee (Swinglea glutinosa).

RESOLUCIÓN No. 0753
CORTOLIMA
Dirección Técnica/Les: Dirección Técnica/Les
Calle No. 23 37 Pta 3
Calle No. 23 37 Pta 3
Teléfono: 312 222222
Correo: info@corporacionautonomaregionaldeltolima.gov.co

Fecha: 20 de marzo de 2018
Firma: HUGO JOSUE BARRERA
Cargo: Relativista Legal

Escrito con Cambiaron



- b. Como medida de compensación, se efectuará la reforestación de 7 Has de las frajas protectoras de los ríos, quebradas, drenajes naturales y nacimientos de agua, con las siguientes especies nativas: Guadua (Guadua angustifolia), naccatero (Trichanthea gigantea), Cardonero del Sombrío (Albizia carbonaria), semán (Samanea saman), Cachimbo (Erythrina fusca), Chicalá (Tabebuia ochracea), Caracolí (Anacardium excelsum) y balso tambor (Ochroma pyramidale).
- c. Para las anteriores reforestaciones contempladas, en el término de tres (3) meses a la ejecución del acto administrativo, se debe entregar a esta Corporación el plan de establecimiento forestal que garantice la adecuada práctica silvicultural (diseño, plantío, fertilización y abastecimiento). A las reforestaciones se les realizará el respectivo control administrativo durante los siguientes cinco (5) años. El material vegetal debe encontrarse en estado físico y sanitario óptimo para la siembra. El mantenimiento, supervivencia y seguridad de las siembras están a cargo y son obligación del titular del Plan de Manejo. Estas reforestaciones serán de tipo protector.
- d. En el término de tres (3) meses a la ejecución del acto administrativo, se debe entregar a esta Corporación una caracterización faunística del área de influencia del proyecto, que incluya una referencia especial a las especies de importancia ecológica y económica, así como las que se encuentren en algún grado de amenaza o presionen endemismo.
- e. Es necesario que la bodega sanitaria y el pozo séptico que se van a adecuar estén en un lugar de fácil acceso, se recomiendan a una distancia no superior a 50 m del lugar de explotación.
- f. No se permite el mantenimiento de maquinaria en la zona de explotación. El mantenimiento se debe realizar en sectores que cuenten con los permisos para su funcionamiento.
- g. El titular debe suscribir póliza de cumplimiento al Plan de Manejo ambiental, por el 30% del valor del Plan de Manejo cuyo total es \$ 13.450.000.
- h. Realizar un mantenimiento adecuado a los motores y vehículos que operen en el proyecto, con el fin de prevenir contaminaciones atmosféricas.
- i. La velocidad máxima de las vías internas de la mina es de 10 kilómetros por hora, para evitar la re suspensión de material particulado.
- j. Los vehículos que operen en el proyecto deben contar con certificado técnico y mecánico de gases vigente. Debe llevarse un registro del mantenimiento de éstos, tanto de los vehículos de la empresa, como de los que no son de su propiedad, pero que son usuarios del proyecto.

SEDE CENTRAL
CALLE 100 No. 2345-2346
CALLE 100 No. 2345-2346
CALLE 100 No. 2345-2346
CALLE 100 No. 2345-2346



- k. En caso de requerir el almacenamiento de combustibles este deberá hacerse en un sitio adecuado con techo, piso en concreto, cuneta perimetral y trampa de grasas evitando todo contacto con el suelo y drenajes naturales.
- l. El beneficiario debe efectuar un control ambiental permanente, para lo cual debe presentar informes, los cuales deberán presentarse anualmente a corte del último día del mes de marzo del año siguiente al período de vigencia del año inmediatamente anterior. (Ejemplo para el año 2012, informe de indicadores del año 2011) además deberá contener la siguiente información:
 - a. Avance y cumplimiento de la matriz establecida en el PMA con cronogramas y porcentajes de ejecución, por actividad.
 - b. Volumen de agua consumida, tratada y vertida.
 - c. Número de equipos que generen emisiones atmosféricas por procesos de combustión por tipo de combustible.
 - d. Energía eléctrica consumida.
 - e. Combustibles consumidos.
 - f. Indicadores de materias primas consumidas (Volumen de material consumido), bienes consumibles y recursos naturales por cantidad consumida.
 - g. Cantidad anual generada de residuos o desecho no peligrosos, por tipo de residuo o desecho.
 - h. Cantidad anual gestionada de residuos o desechos no peligrosos almacenados, aprovechados, tratados y dispuestos.
 - i. Cantidad anual generada de residuos o desechos peligrosos, por contenido de residuo.
 - j. Cantidad anual gestionada de residuos o desechos peligrosos almacenados, aprovechados, tratados y dispuestos.
- 2. Presentar un informe detallado del cumplimiento de la medida compensatoria en donde se incluya el inventario forestal de las especies establecidas y reforestación para la licencia en mención.
- 3. Delimitar y/o amojonar con puntos visibles el área de explotación, con el fin de poder realizar el respectivo seguimiento ambiental.
- 4. Realizar la construcción de los canales perimetrales y piscinas de sedimentación para el manejo adecuado de aguas lluvias y de escorrentía en los sectores del área del proyecto minero.
- 5. Presentar la póliza minera actualizada y con vigencia hasta el año 2016.

SEDE CENTRAL
CALLE 100 No. 2345-2346
CALLE 100 No. 2345-2346
CALLE 100 No. 2345-2346
CALLE 100 No. 2345-2346

RESOLUCIÓN No. 0753
(20 MAR 2018)



organismos, dando cumplimiento al Decreto Reglamentario 1076 del 2015
ARTICULO 2.2.2.2.1. Actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica. Toda persona que pretenda adelantar estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición del permiso que reglamenta el presente decreto. El permiso de que trata el presente decreto amparará la recolección de especímenes que se realicen durante su vigencia en el marco de la elaboración de uno o varios estudios ambientales.

(...)
 Decisión adoptada por la Corporación según las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular de imponer medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de explotación de materiales de construcción (arcilla y rebozo) ante la inobservancia a las disposiciones legalmente impuestas dentro del trámite ambiental que se adelanta en el expediente N° 14511 conforme lo establecido en el acto administrativo que acoge el Plan de Manejo Ambiental en su artículo segundo y la orden del artículo octavo del mencionado acto; por lo tanto se concluye en una presunta vulneración al ordenamiento positivo, según las situaciones de hecho vislumbradas y contenidas en el informe técnico de fecha 26 de agosto del 2016; decisión adoptada en aplicación del principio de precaución, con base en las funciones encomendadas a esta Corporación, especialmente, la prevista en el numeral 11 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones normativas invocadas en precedencia.

6.3 INFORME DE CUMPLIMIENTO PARA LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Para resolver sobre la viabilidad de efectuar el levantamiento de la medida preventiva impuesta en la Resolución N° 1843 del 31 de mayo de 2017 ante la inobservancia de los lineamientos legalmente dispuestos en la Resolución 4914 del 30 de diciembre de 2010, es preciso referirse a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana y, según lo dice la misma Ley, para la imposición de las mismas, se presume la culpa o el dolo del infractor.

1000 070304
 Cor. 31 de Tolima, C.A.
 Calle 14 No. 24-37
 Teléfono: 310 2437-3700
 Bogotá - Colombia

División Ejecutiva de	División Ejecutiva de	División Ejecutiva de	División Ejecutiva de
C.5. Ambiental	C.5. Ambiental	C.5. Ambiental	C.5. Ambiental
Cor. 2 No. 1-2438	Cor. 2 No. 23-37 Pac 2	Cor. 2 No. 23-37 Pac 2	Cor. 2 No. 23-37 Pac 2
Teléfono: 310 2437-3700	Teléfono: 310 2437-3700	Teléfono: 310 2437-3700	Teléfono: 310 2437-3700
Ciudad	Ciudad	Ciudad	Ciudad
Bogotá	Bogotá	Bogotá	Bogotá

Figura 20 de 23

RESOLUCIÓN No. 0753
(20 MAR 2018)



Presentar la aplicación de los programas referentes a seguridad e higiene minera, con su respectiva ejecución.
 Presentar certificado expedido por catastro minero colombiano, donde se haga claridad del estado actual del área, además allegar resolución y/o contrato de conexión, donde se permisiona dicha área para desarrollo de actividades mineras.
 Delimitar evidencias sustanciales de procesos de socialización, comprendido ello en acciones de divulgación e información del proyecto, ventajas y desventajas del mismo en la zona de interés.

Del componente social:

Evidencias de procesos de socialización contenidas en acciones de divulgación e información del proyecto, PMA y plan de gestión social.
 Presentar el Plan de Gestión Social para su debida revisión y aprobación respectiva la cual hace parte de los programas de manejo específico y especial para lo que tiene que ver acercamientos tempranos y permanentes con la comunidad, actividades transversales ambientales, técnicos y sociales. Tener en cuenta: Este figura como el marco general de los programas y subprogramas que contiene el manejo de los impactos identificados y respectivamente valorados para el medio social, por lo que se recomienda considerar y El PGS es el instrumento de planificación para los programas y subprogramas que sustentan el PMA para el componente social, socioeconómico y cultural en el área de interés del proyecto; luego de esto se deberán los lineamientos en su máxima expresión, facilita la información de las actividades implícitas, indicadores, monitores, plan de acción, entre otros. Por lo que el respectivo, este debe contar con una estructura: Tabla de contenido, Introducción, Justificación, Alcance, Objetivos, Metodología, Instrumentos, Presupuesto, Identificación de actores sociales, entre otros; y requiera que los programas cumplan con los principios de Transversalidad, Independencia, Inclusión, Participación y Responsabilidad.

Realizar el estudio de las mastozofauna del área de influencia, teniendo en cuenta que dentro de este grupo taxonómico se registran especies de importancia ecológica, así mismo debe presentar un informe con los resultados de este caracterización, este informe debe incluir la geomorfología de las especies de los grupos taxonómicos aves, mamíferos y herpetos caracterizados en el área de influencia, determinar la importancia ecológica y económica estos organismos, así como las especies que se encuentren en algún grado de amenaza o presenten endemismo.

Allegar el número del Permiso de Estudio para La Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de estudios ambientales con el cual se autoriza la colecta de los

1000 070304
 Cor. 31 de Tolima, C.A.
 Calle 14 No. 24-37
 Teléfono: 310 2437-3700
 Bogotá - Colombia

División Ejecutiva de	División Ejecutiva de	División Ejecutiva de	División Ejecutiva de
C.5. Ambiental	C.5. Ambiental	C.5. Ambiental	C.5. Ambiental
Cor. 2 No. 1-2438	Cor. 2 No. 23-37 Pac 2	Cor. 2 No. 23-37 Pac 2	Cor. 2 No. 23-37 Pac 2
Teléfono: 310 2437-3700	Teléfono: 310 2437-3700	Teléfono: 310 2437-3700	Teléfono: 310 2437-3700
Ciudad	Ciudad	Ciudad	Ciudad
Bogotá	Bogotá	Bogotá	Bogotá

Figura 19 de 23

RESOLUCIÓN No. 0753

(20 MAR 2018)



No obstante la misma norma permite el levantamiento de la medida cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron, como lo indica el artículo 35, es por ello que actuando conforme al debido proceso y ante el derecho de defensa que le asiste al titular se evaluó el documento que fue allegado al expediente bejo el radicado No. 18308 del 23 de octubre de 2017, presentado por parte de los ingenieros Diego Fabriany y Olga Y. Sanabria Gello oficio, como respuesta a los requerimientos consignados en la Resolución CORTOLIMA No. 1843 del 31 de mayo de 2017, manifestando su cumplimiento, para lo cual es soportado con los anexos respectivos, haciendo parte en el proceso a folios 770 a 1060, siendo objeto de evaluación por parte de la Subdirección de Calidad Ambiental.

Así las cosas y conforme al concepto técnico del 16 de enero de 2018 visible a folios 1062-1074, se precisa indicar que al realizar visita de campo es posible evidenciar la implementación de acciones que conllevan al cumplimiento de las obligaciones impuestas por CORTOLIMA mediante diferentes actos administrativos, y revisada la documentación allegada se considera técnicamente viable levantar la medida preventiva impuesta, lo que demuestra que se ha subsanado la situación que dio lugar a la imposición de la medida preventiva.

No obstante al verificar que dentro del trámite ambiental se encuentra en curso la actualización del Plan de Manejo Ambiental, el extir Auto No. 6201 del 6 de septiembre de 2017 con el cual se "inicia trámite ambiental consistente en la actualización del Plan de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones", allegándose recibo de pago No. 5900047997, por concepto de publicaciones, además de realizarse el pago por concepto de la tarifa de evaluación, según consta en el recibo de pago No. 5200036326 del 19 de diciembre del 2016 (visible a folio 621 T-3), se logró identificar que para el mismo se requería el cumplimiento de variables que han sido identificadas como de obligatorio cumplimiento para la actualización del Plan de Manejo Ambiental y que han sido requeridas dentro de las actuaciones procesales que hacen parte del expediente 114511, pese a su negativa y sustento jurídico expuesto, y las cuales para dar curso al proyecto es necesario acatarlo.

Por lo tanto de conformidad con las recomendaciones expuestas en el informe técnico antes citado, se requiere allegar la siguiente información:

3 Folios 668-672 T-3

C.A. Cortolima C.E. Subdirección de Calidad Ambiental Calle 100 No. 100-100 Teléfono: (57) 312 2511111 Bogotá - Colombia	C.E. Subdirección de Calidad Ambiental Calle 100 No. 100-100 Teléfono: (57) 312 2511111 Bogotá - Colombia	C.E. Subdirección de Calidad Ambiental Calle 100 No. 100-100 Teléfono: (57) 312 2511111 Bogotá - Colombia	C.E. Subdirección de Calidad Ambiental Calle 100 No. 100-100 Teléfono: (57) 312 2511111 Bogotá - Colombia	C.E. Subdirección de Calidad Ambiental Calle 100 No. 100-100 Teléfono: (57) 312 2511111 Bogotá - Colombia	C.E. Subdirección de Calidad Ambiental Calle 100 No. 100-100 Teléfono: (57) 312 2511111 Bogotá - Colombia
--	--	--	--	--	--

RESOLUCIÓN No. 0753

(20 MAR 2018)

Corporación Ambiental Regional

- Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA en periodos anuales. Según lo establecido en el manual de seguimiento ambiental.
 - Actualizar los costos e inversión del proyecto y así poder realizar la constitución de la Pólitica de cumplimiento ambiental.
 - Dar estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas por CORTOLIMA en los diferentes pronunciamientos administrativos.
 - Presentar el plan de compensación forestal con las actividades de avances que se han realizado a la fecha tanto en el mantenimiento como la relación de especies sembradas con su respectivo número de individuos.
 - Realizar de forma inmediata el establecimiento de la barrera viva que se encuentra establecida en el PMA la cual es indispensable para la mitigación de los impactos generados al componente aire
- Requerimiento que se hace oportunamente para que se entregue la información lo más pronto posible, considerando que son piezas fundamentales para aprobar la actualización del Plan de Manejo Ambiental.

En virtud de las anteriores precisiones, este Despacho procederá a levantar la medida preventiva ordenada mediante Resolución CORTOLIMA No. 1843 del 31 de mayo de 2017 y se requerirá al señor Hugo Josue Barrera el cumplimiento de las obligaciones antes citadas

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución CORTOLIMA No. 1843 del 31 de mayo de 2017, conforme lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar al señor Hugo Josué Barrera Guevara, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.413.753 de Ibagué, que para continuar con el trámite de actualización del Plan de Manejo Ambiental se requerirá la presentación de la siguiente información para su respectiva evaluación y aprobación.

dy

C.A. Cortolima C.E. Subdirección de Calidad Ambiental Calle 100 No. 100-100 Teléfono: (57) 312 2511111 Bogotá - Colombia	C.E. Subdirección de Calidad Ambiental Calle 100 No. 100-100 Teléfono: (57) 312 2511111 Bogotá - Colombia	C.E. Subdirección de Calidad Ambiental Calle 100 No. 100-100 Teléfono: (57) 312 2511111 Bogotá - Colombia	C.E. Subdirección de Calidad Ambiental Calle 100 No. 100-100 Teléfono: (57) 312 2511111 Bogotá - Colombia	C.E. Subdirección de Calidad Ambiental Calle 100 No. 100-100 Teléfono: (57) 312 2511111 Bogotá - Colombia	C.E. Subdirección de Calidad Ambiental Calle 100 No. 100-100 Teléfono: (57) 312 2511111 Bogotá - Colombia
--	--	--	--	--	--

RESOLUCIÓN No. **0753**
(20 MAR 2018)



1. Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA en periodos anuales. Según lo establecido en el manual de seguimiento ambiental.
2. Actualizar los costos e inversión del proyecto y así poder realizar la constitución de la Póliza de cumplimiento ambiental.
3. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas por CORTOLIMA en los diferentes pronunciamientos administrativos.
4. Presentar el plan de compensación forestal con las actividades de avances que se han realizado a la fecha tanto en el mantenimiento como la relación de especies sembradas con su respectivo número de individuos.
5. Realizar de forma inmediata el establecimiento de la barrera viva que se encuentra establecida en el PMA la cual es indispensable para la mitigación de los impactos generados al componente aire.

ARTÍCULO TERCERO.- La parte resolutive de la presente resolución se publicará por cuenta del interesado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en el boletín oficial de CORTOLIMA, entendiéndose cumplida esta obligación, cuando se presente por parte del interesado el correspondiente recibo de pago, dando cumplimiento al artículo 74 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese esta decisión al Alcalde, Personero y Presidente del Concejo Municipal de Ibagué, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede el recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO.- Esta resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRÍGUEZ
Director Operativo

RAMÓN SÁLVAZ CRUZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Región: Andino Occidental - Eje Cafetero, Uruba y
Nariño. Unidad Operativa: Corporación Autónoma
Regional del Tolima. Líneas de Vida y Procesos Subordinados
Eje: 14011

CORTOLIMA - Calle 64
 No. 22-10000 - Ibagué
 Tolima - Colombia
 Tel: (313) 4533333
 Fax: (313) 4533333
 Correo: cortolima@colombiainformatica.gov.co



Informe de Ensayo:
Reporte de Resultados

Fecha de Emisión:
2018-08-27

Código: LA-FOR-031 Versión: 005

Página: 1 de 9



Informe de Ensayo:
ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO DE LOS AGREGADOS GRUESO Y FINO INV E-213 - 2013

Fecha de Emisión:
2018-06-17

Código: LA-FOR-044 Versión: 004

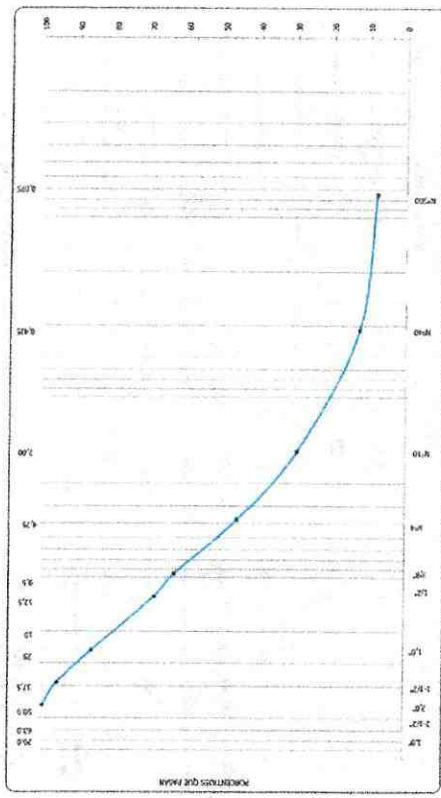
Página: 3 de 9

Obr:

Dirigido a:
Teléfono Contacto:
Descripción sustrato:
Procedencia:
Sitio de Muestra:
Fecha Muestra:
Fecha Emisión:

Muestra N°:
Ensayo N°:
Orden Serv: OS-16657
Código Obra: CO-2501

Atención:
Dirección Construcción:
Fecha Recepción Laboratorio:
Fecha Emisión Informe:



Peso Total de la muestra húmeda (g)	(W1-W2) / (W2-W3) x 100	Humedad Natural
6650	7211 / 7051 - 951	CU 50.0
		CC 3.0
		D 10 0.17
		D 30 2.90
		D 60 8.42

Peso total de la muestra seca	Peso retención individual	Residuo individual	% Residuo Acumulado	% Que pasa
6490	46	0.7	0.7	99.3
1.172"	205	3.9	4.6	95.4
1.0"	2060	300	14.2	85.8
1/2"	1200	1120	17.3	82.7
3/8"	9520	360	5.4	94.6
N°4	4760	1105	17.0	83.0
N°10	2000	1070	16.5	83.5
N°40	0.425	1100	16.9	83.1
N°200	0.075	300	4.6	95.4
Fondo	520	8.0	100.0	0.0

Ensayos realizados en la Cra. 14 N° 163-20 Ibagué Tolima

Revisado y Aprobado:
Diana Escobar R
Coordinadora de Laboratorio

Horno N° E125
Balanza N° E138
Ensayo L021

Observaciones:
Muestras tomadas, referenciadas y enviadas al Laboratorio de Ingeniería SAS

Los resultados presentados corresponden a las muestras enviadas. El Laboratorio no se responsabiliza del estado de las muestras y referenciadas de equipos. Este informe no puede ser reproducido sin la autorización escrita de Ingeconconsultores S.A.S. Este informe no es válido en la forma y modo.

Instalaciones Cra. 14 N° 163-20 El País, Ibagué Tolima. Teléfono: 2721418 Cel: 314 364 4287 - 320 848 87 10
www.ingecconsultores.com

ENTREGA DE RESULTADOS

Fecha de muestreo: 2021-08-10
Fecha de Recepción en el Laboratorio: 2021-08-10
Fecha Emisión de informe: 2021-08-17
Código Obra: CO-2501
Orden de Servicio: OS-16657
Muestra N°: 1

Procedencia: RECEBERA EL PORVENIR
Descripción de la muestra: MATERIAL ANALIZADO COMO TERRAPLEN
Entrega de Resultados: Entrega de Resultados
Contenido: Granulometría

Procedimiento: Procidr Modificado
C.B.R. de Laboratorio

Contenido de Materia Orgánica

Observaciones

Muestras tomadas, referenciadas y enviadas al Laboratorio de Ingeconconsultores SAS

Instalaciones Cra. 14 N° 163-20 El País, Ibagué Tolima. Teléfono: 2721418 Cel: 314 364 4287 - 320 848 87 10
www.ingecconsultores.com



Informe de Ensayo:
RELACIONES HUMEDAD - PESO UNITARIO SECO EN LOS SUELOS (ENSAYO MODIFICADO DE COMPACTACION), INV E-142 - 2013

Página 6 de 9

Dirigido a: Atmoción:
Teléfono Contacto: Dirección contacto:
Descripción muestra: MATERIAL ANALIZADO COMO TERRAPLEN
Procedencia: RECIBERA EL PORVENIR
Sitio de Muestra: ACOPIO OBRA
Fecha muestreo: 2021-08-10 **Fecha Recepción Laboratorio:** 2021-08-10
Fecha Ensayo: 2021-08-12 **Fecha Emisión Informe:** 2021-08-17

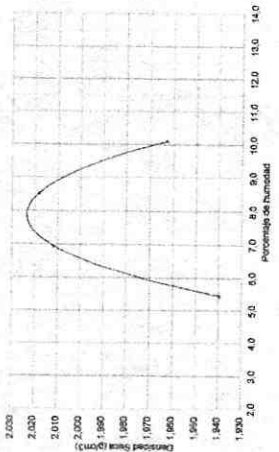
Prueba N°	1	2	3	4
Numero de Golpes	56	56	56	56
Humedad óxidata (%)	5.5	7	8.5	10.0
Humedad natural de la muestra (%)	2.4	2.4	2.4	2.4
Humedad adicional (%)	3.1	4.6	6.1	7.6
Peso de la muestra húmeda (g)	6000	6000	6000	6000
Peso de la muestra seca (g)	5860	5860	5860	5860
Agua adicional (cm³)	182	270	358	446

Módulo N°	ED10-1	ED10-1	ED10-1	ED10-1
Peso de la muestra húmeda + molde (g)	6546	6770	6851	6790
Peso molde (g)	2219	2219	2219	2219
Peso de la muestra húmeda (g)	4326	4551	4632	4571

Tara N°	BM-52	BC-08	BS-58	BM-52
Peso Suelo húmedo + tara (g)	1652	997	927	1509
Peso Suelo seco + tara (g)	1612	961	789	1477
Peso tara (g)	878	887	470	567
% Humedad (horno)	5.4	7.0	8.8	10.1

Peso de la muestra seca (g)	4102	4255	4286	4151
Volumen del molde (cm³)	2115	2115	2115	2115
Densidad de la muestra seca (g/cm³)	1.940	2.012	2.018	1.963

RESULTADOS
 Densidad Máxima: 2.024 g/cm³
 Humedad óptima: 7.9 %
OBSERVACIONES
 Muestras tomadas, referenciadas y enviadas al Laboratorio de Ingeconautobres SAS



REVISADO Y APROBADO
 Diana Rocanegra R
 Coordinadora de Laboratorio

LABORATORIO DE INGENIERIA
 INCOCONSULTORES SAS

Instalaciones Cta. 14 N° 183-20 B/ El Paiz, Itagüé Tolima, Teléfono: 2721418 Cel: 314 364 4287 - 320 848 67 10

www.ingconautobres.com - Itagüé

Informe de Ensayo: CBR DE SUELOS COMPACTADOS EN EL LABORATORIO Y SOBRE MUESTRA INALTERADA (INV E-148 - 2013 (PENETRACION CBR))
 Código: LA-FOR-023
 Versión: 004

Fecha de Emisión: 2019-05-17
 Página 7 de 9

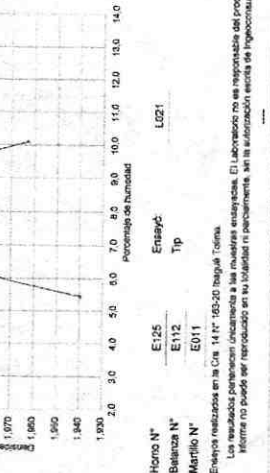
Dirigido a: Atmoción:
Teléfono Contacto: Dirección contacto:
Descripción muestra: MATERIAL ANALIZADO COMO TERRAPLEN
Procedencia: RECIBERA EL PORVENIR
Sitio de Muestra: ACOPIO OBRA
Fecha muestreo: 2021-08-10 **Fecha Recepción Laboratorio:** 2021-08-10
Fecha Ensayo: 2021-08-13 **Fecha Emisión Informe:** 2021-08-17

Prueba N°	1	2	3	4
Numero de Golpes	56	56	56	56
Humedad óxidata (%)	5.5	7	8.5	10.0
Humedad natural de la muestra (%)	2.4	2.4	2.4	2.4
Humedad adicional (%)	3.1	4.6	6.1	7.6
Peso de la muestra húmeda (g)	6000	6000	6000	6000
Peso de la muestra seca (g)	5860	5860	5860	5860
Agua adicional (cm³)	182	270	358	446

Módulo N°	ED10-1	ED10-1	ED10-1	ED10-1
Peso de la muestra húmeda + molde (g)	6546	6770	6851	6790
Peso molde (g)	2219	2219	2219	2219
Peso de la muestra húmeda (g)	4326	4551	4632	4571

Tara N°	BM-52	BC-08	BS-58	BM-52
Peso Suelo húmedo + tara (g)	1652	997	927	1509
Peso Suelo seco + tara (g)	1612	961	789	1477
Peso tara (g)	878	887	470	567
% Humedad (horno)	5.4	7.0	8.8	10.1

RESULTADOS
 Densidad Máxima: 2.024 g/cm³
 Humedad óptima: 7.9 %
OBSERVACIONES
 Muestras tomadas, referenciadas y enviadas al Laboratorio de Ingeconautobres SAS



REVISADO Y APROBADO
 Diana Rocanegra R
 Coordinadora de Laboratorio

LABORATORIO DE INGENIERIA
 INCOCONSULTORES SAS

Instalaciones Cta. 14 N° 183-20 B/ El Paiz, Itagüé Tolima, Teléfono: 2721418 Cel: 314 364 4287 - 320 848 67 10

www.ingconautobres.com - Itagüé

Informe de Ensayo: CBR DE SUELOS COMPACTADOS EN EL LABORATORIO Y SOBRE MUESTRA INALTERADA (INV E-148 - 2013 (PENETRACION CBR))
 Código: LA-FOR-023
 Versión: 004

Fecha de Emisión: 2019-05-17
 Página 7 de 9

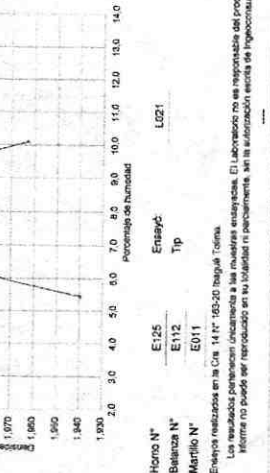
Dirigido a: Atmoción:
Teléfono Contacto: Dirección contacto:
Descripción muestra: MATERIAL ANALIZADO COMO TERRAPLEN
Procedencia: RECIBERA EL PORVENIR
Sitio de Muestra: ACOPIO OBRA
Fecha muestreo: 2021-08-10 **Fecha Recepción Laboratorio:** 2021-08-10
Fecha Ensayo: 2021-08-13 **Fecha Emisión Informe:** 2021-08-17

Prueba N°	1	2	3	4
Numero de Golpes	56	56	56	56
Humedad óxidata (%)	5.5	7	8.5	10.0
Humedad natural de la muestra (%)	2.4	2.4	2.4	2.4
Humedad adicional (%)	3.1	4.6	6.1	7.6
Peso de la muestra húmeda (g)	6000	6000	6000	6000
Peso de la muestra seca (g)	5860	5860	5860	5860
Agua adicional (cm³)	182	270	358	446

Módulo N°	ED10-1	ED10-1	ED10-1	ED10-1
Peso de la muestra húmeda + molde (g)	6546	6770	6851	6790
Peso molde (g)	2219	2219	2219	2219
Peso de la muestra húmeda (g)	4326	4551	4632	4571

Tara N°	BM-52	BC-08	BS-58	BM-52
Peso Suelo húmedo + tara (g)	1652	997	927	1509
Peso Suelo seco + tara (g)	1612	961	789	1477
Peso tara (g)	878	887	470	567
% Humedad (horno)	5.4	7.0	8.8	10.1

RESULTADOS
 Densidad Máxima: 2.024 g/cm³
 Humedad óptima: 7.9 %
OBSERVACIONES
 Muestras tomadas, referenciadas y enviadas al Laboratorio de Ingeconautobres SAS



REVISADO Y APROBADO
 Diana Rocanegra R
 Coordinadora de Laboratorio

LABORATORIO DE INGENIERIA
 INCOCONSULTORES SAS

Instalaciones Cta. 14 N° 183-20 B/ El Paiz, Itagüé Tolima, Teléfono: 2721418 Cel: 314 364 4287 - 320 848 67 10

www.ingconautobres.com - Itagüé

Informe de Ensayo: CBR DE SUELOS COMPACTADOS EN EL LABORATORIO Y SOBRE MUESTRA INALTERADA (INV E-148 - 2013 (PENETRACION CBR))
 Código: LA-FOR-023
 Versión: 004

Fecha de Emisión: 2019-05-17
 Página 7 de 9

Dirigido a: Atmoción:
Teléfono Contacto: Dirección contacto:
Descripción muestra: MATERIAL ANALIZADO COMO TERRAPLEN
Procedencia: RECIBERA EL PORVENIR
Sitio de Muestra: ACOPIO OBRA
Fecha muestreo: 2021-08-10 **Fecha Recepción Laboratorio:** 2021-08-10
Fecha Ensayo: 2021-08-13 **Fecha Emisión Informe:** 2021-08-17

Prueba N°	1	2	3	4
Numero de Golpes	56	56	56	56
Humedad óxidata (%)	5.5	7	8.5	10.0
Humedad natural de la muestra (%)	2.4	2.4	2.4	2.4
Humedad adicional (%)	3.1	4.6	6.1	7.6
Peso de la muestra húmeda (g)	6000	6000	6000	6000
Peso de la muestra seca (g)	5860	5860	5860	5860
Agua adicional (cm³)	182	270	358	446

Módulo N°	ED10-1	ED10-1	ED10-1	ED10-1
Peso de la muestra húmeda + molde (g)	6546	6770	6851	6790
Peso molde (g)	2219	2219	2219	2219
Peso de la muestra húmeda (g)	4326	4551	4632	4571

Tara N°	BM-52	BC-08	BS-58	BM-52
Peso Suelo húmedo + tara (g)	1652	997	927	1509
Peso Suelo seco + tara (g)	1612	961	789	1477
Peso tara (g)	878	887	470	567
% Humedad (horno)	5.4	7.0	8.8	10.1

RESULTADOS
 Densidad Máxima: 2.024 g/cm³
 Humedad óptima: 7.9 %
OBSERVACIONES
 Muestras tomadas, referenciadas y enviadas al Laboratorio de Ingeconautobres SAS



REVISADO Y APROBADO
 Diana Rocanegra R
 Coordinadora de Laboratorio

LABORATORIO DE INGENIERIA
 INCOCONSULTORES SAS

Instalaciones Cta. 14 N° 183-20 B/ El Paiz, Itagüé Tolima, Teléfono: 2721418 Cel: 314 364 4287 - 320 848 67 10

www.ingconautobres.com - Itagüé



Informe de Ensayo:
DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO ORGÁNICO DE UN
SUELO MEDIANTE EL ENSAYO DE PÉRDIDA POR
IGNICIÓN, NORMA INV. E 121 - 2013

Fecha de Emisión:
2019-06-17

Código: LA-FOR-103 Versión: 003

Página 3 de 9

Obras:
Dirigido a: Atención:
Teléfono contacto: Dirección contacto:
Descripción muestra: MATERIAL ANALIZADO COMO TERRAPLEN Muestra N° 1
Procedencia: RECEBERA EL PORVENIR Ensayo N° 7
Sitio de Muestreo: ACOPIO OBRA Código Obra: CO-2501
Orden Servicio: OS-18657
Fecha de muestreo: 2021-08-10 **Fecha Recepción Laboratorio:** 2021-08-10
Fecha Ensayo: 2021-08-14 **Fecha Emisión Informe:** 2021-08-17

Recipiente N°	BM-28
Masa del crisol o plato de evaporación y del suelo seco al horno, antes de ignición (g) (A)	3871
Masa del crisol o plato de evaporación y del suelo seco al horno, después de ignición (g) (B)	3870
Masa del crisol o plato de evaporación (g)	0,00
Contenido de Materia Orgánica (%)	0,0

OBSERVACIONES

Muestras tomadas, referenciadas y enviadas al Laboratorio de Ingeconsultores SAS

Nombre N° E105 Etiqueta N° E104
Ensayo: LZ21
Ensayos realizados en la CIL N° 193-20 Bogotá Tolima.

Revisó y aprobó:
Diana Bocanegra R
Coordinador de Laboratorio

Los resultados pertenecen únicamente a las muestras enviadas. El Laboratorio no se responsabiliza del proceso de muestreo y referencia de muestras. Este informe no puede ser reproducido en su totalidad ni parcialmente, sin la autorización escrita de Ingeconsultores. Este informe es válido en la forma y fecha.

En Informe

Instalaciones Cila 14 N° 193-20 B1 El País Bogotá, Tolima Tel: 2721418 Cml 314.364.4287 - 320 648 8710

Valencia en: www.ingecconsultores.com

RESOLUCION PERMISO DISPOSICION DE ESCOMBRERA

RESOLUCIÓN No. 1331
(06 ABR 2017)

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA".

En uso de sus facultades legales especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

1. OBJETO:

Entrar al Despacho las diligencias contenidas en el expediente L - 15083, para determinar la viabilidad de otorgar o no Permiso de Almacenamiento y Disposición de Escobros y aprovechamiento forestal único, a favor de la sociedad REYCHA S.A.S., identificada con el Nit: 900.461102-7, solicitud elevada por el señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.210.075, actividades a realizarse en el predio "La Ponderosa" ubicado en la vereda "La Helena", jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, propiedad de la sociedad REYCHA S.A.S, a ello se procede previo los siguientes,

2. ANTECEDENTES:

a. Que mediante oficio Radicado bajo el N° 18153 del 11 de Diciembre de 2015, el señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.210.075 solicitó Permiso para el Almacenamiento y Disposición de Escobros, tierra, greda y otros con fines agrícolas y aprovechamiento forestal único en el predio "La Ponderosa" ubicado en la vereda "La Helena", jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, propiedad de la sociedad REYCHA S.A.S.

Que la anterior solicitud se presenta con los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud de Permiso para el almacenamiento y disposición de escobros debidamente diligenciado.³

1. Visto a folio 1
2. Poder de la sociedad REYCHA S.A.S. al señor Alvaro Trujillo para suscribir los trámites, y permisos ambientales entre
Visto a folio 2 - 3

Sección Promoción de Inversión	Sección Trámites	Sección Trámites	Sección Trámites
Car. 24 de Julio 4-81	Car. 24 de Julio 4-81	Car. 24 de Julio 4-81	Car. 24 de Julio 4-81
Edificio 100	Edificio 100	Edificio 100	Edificio 100
Teléfono: 310 2222222	Teléfono: 310 2222222	Teléfono: 310 2222222	Teléfono: 310 2222222
Correo: info@reycha.com	Correo: info@reycha.com	Correo: info@reycha.com	Correo: info@reycha.com

Página 1 de 2

RESOLUCIÓN No. 1331
(06 ABR 2017)

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escobros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

2. Formato de costos de inversión y operación.⁴
3. Copia del poder del representante legal de la sociedad REYCHA S.A.S. a los señores Gonzalo Vargas Vargas y al señor Alvaro Trujillo Gómez, para adelantar los trámites administrativos de adecuación de tierras, ante la Corporación⁵
4. Documento denominado "Memoria descriptiva y técnica almacenamiento y disposición final de escobros"⁶
5. Formato de solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, aislado y único debidamente diligenciado.
6. Certificado de libertad y tradición del predio "La Ponderosa" con matrícula inmobiliaria No. 350-6672, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.⁷
7. Copia de la escritura pública No. 552 de fecha 31 de Marzo de 2012 otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Ibagué⁸
8. Certificado de Existencia y representación legal de la sociedad REYCHA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá¹⁰
9. Concepto del Uso del Suelo del predio denominado "La Ponderosa", expedido por la Secretaría de Planeación de Infraestructura del municipio de Ibagué.¹¹
10. Documento relacionado como "Informe de Perforación"¹²
11. Planos¹³

4. Visto a folio 4
5. Visto a folio 5
6. Visto a folio 6 - 120
7. Visto a folio 20 - 21
8. Visto a folio 121 - 123
9. Visto a folio 124 - 127
10. Visto a folio 128
11. Visto a folio 129 - 131
12. Visto a folio 132 - 163
13. Visto a folio 164 - 187

Sección Promoción de Inversión	Sección Trámites	Sección Trámites	Sección Trámites
Car. 24 de Julio 4-81	Car. 24 de Julio 4-81	Car. 24 de Julio 4-81	Car. 24 de Julio 4-81
Edificio 100	Edificio 100	Edificio 100	Edificio 100
Teléfono: 310 2222222	Teléfono: 310 2222222	Teléfono: 310 2222222	Teléfono: 310 2222222
Correo: info@reycha.com	Correo: info@reycha.com	Correo: info@reycha.com	Correo: info@reycha.com

Página 2 de 2

RESOLUCIÓN No. **1331**
(06 ABR 2017)

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacénamiento, Disposición de Escambros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

- b. Que, la Subdirección Administrativa y Financiera emitió liquidación de la tarifa de evaluación del Permiso para el Almacénamiento y Disposición de Escambros tierra, grada y otros con fines agrícolas y aprovechamiento forestal único en el predio "La Ponderosa" ubicado en la vereda "La Helena", jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, considerando está en un monto de TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.170.854.00), la cual fue cancelada mediante consignación de fecha 12 de Enero de 2016¹⁴.
- c. Que mediante auto Cortolima No. 0223 de fecha 19 de Enero de 2016¹⁵, la oficina Asesora Jurídica dio inicio al trámite de Permiso para el Almacénamiento y Disposición de Escambros, tierra, grada y otros con fines agrícolas y aprovechamiento forestal único en el predio "La Ponderosa" ubicado en la vereda "La Helena", jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, solicitada a través del señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.210.075, como autorizado de la sociedad REYCHA S.A.S con el Nit: 900461102-7.
- d. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Quinto del Auto que ordenó el inicio del trámite se allegaron al expediente copia de los pagos realizados por concepto de publicación de tres avisos (radio, prensa y diario oficial de CORTOLIMA)¹⁶.
- e. Que la Subdirección de Calidad Ambiental por informe técnico de fecha 01 de Julio de 2016¹⁷, en el cual se realizó evaluación de la documentación entregada por el solicitante, informó que recomendó requerir al señor Alvaro Trujillo Gómez, presentar documentación necesaria para continuar con el trámite; por auto Cortolima No. 4222 de fecha 23 de Agosto de 2016¹⁸, la oficina Asesora Jurídica requirió a la sociedad REYCHA S.A.S. a través del señor Alvaro Trujillo Gómez, que para continuar con el Permiso de Almacénamiento y Disposición de Escambros, tierra, grada y otros con fines agrícolas y aprovechamiento forestal único en el predio "La Ponderosa" ubicado en la vereda "La Helena", jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, debería entregar la complementación de la información solicitada en el auto en comentario.

14 Visto a folio 171
15 Visto a folio 171, 175
16 Folios 181 - 183
17 Visto a folios 188 - 198
18 Visto a folio 188, 200

REGISTRO DE LA OFICINA DE ASesoría JURÍDICA
C.C. GARCÍA
CALLE 10 No. 21-2104
TELÉFONO: 310 4400878
CORTEOLIMA - Tolima

RECEPCIÓN DE LA OFICINA DE ASesoría JURÍDICA
C.C. GARCÍA
CALLE 10 No. 21-2104
TELÉFONO: 310 4400878
CORTEOLIMA - Tolima

RECEPCIÓN DE LA OFICINA DE ASesoría JURÍDICA
C.C. GARCÍA
CALLE 10 No. 21-2104
TELÉFONO: 310 4400878
CORTEOLIMA - Tolima

RESOLUCIÓN No. **1331**
(06 ABR 2017)

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacénamiento, Disposición de Escambros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

- f. Que por radicado No. 14548 de fecha 12 de Septiembre de 2016¹⁹ el señor Alvaro Trujillo Gómez, dio cumplimiento a lo ordenado en el auto Cortolima No. 4222 de fecha 23 de Agosto de 2016 y presenta los siguientes documentos:
 1. Plano topográfico.
 2. Plano de terrazas y taludes.
 3. Plano de ubicación de obras hidráulicas.
 4. Plano de diseño paisajístico.
 5. Plano de georreferenciación.
 6. Plano tridimensional del terreno actual.
 7. Plano tridimensional del proyecto.
 8. Informe técnico.
 9. Cartera topográfica y plano de georreferenciación topográfica.
 10. Cálculo y diseño de taludes.
 11. Cálculo y diseño de obras hidráulicas.
 12. Solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.
 13. Cartera de coordenadas de inventario forestal.
 14. Documentos de ingeniero civil Calculista.

9. Que por mensaje interno No. 6.604 de fecha 28 de Septiembre de 2016²⁰, la Oficina Asesora Jurídica, envió a la Subdirección de Calidad Ambiental de la Corporación la información aportada por el solicitante para su evaluación integral de la misma.

3. ASPECTOS TÉCNICOS:

Mediante primer informe técnico de fecha 01 de Julio de 2016²¹, la Subdirección de Calidad Ambiental emitió informe respecto de la visita técnica realizada por personal adscrito a esa dependencia, y frente al contenido de la documentación sujeta a evaluación, estableciéndose entre otros, los siguientes aspectos:

T.)

V. CONCLUSIONES

19 Visto a folio 202 - 246
20 Visto a folio 248
21 Informe de visita y evaluación de la documentación realizada por funcionarios de la Subdirección de Calidad Ambiental de CORTOLIMA - visto a folios 188 - 198

REGISTRO DE LA OFICINA DE ASesoría JURÍDICA
C.C. GARCÍA
CALLE 10 No. 21-2104
TELÉFONO: 310 4400878
CORTEOLIMA - Tolima

RECEPCIÓN DE LA OFICINA DE ASesoría JURÍDICA
C.C. GARCÍA
CALLE 10 No. 21-2104
TELÉFONO: 310 4400878
CORTEOLIMA - Tolima

RECEPCIÓN DE LA OFICINA DE ASesoría JURÍDICA
C.C. GARCÍA
CALLE 10 No. 21-2104
TELÉFONO: 310 4400878
CORTEOLIMA - Tolima

RESOLUCIÓN No. 1331

(06 ABR 2017)

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

De la evaluación (sic) de la documentación allegada y de lo observado en campo se concluye lo siguiente:

- 1 La disposición y almacenamiento de escombros en planicie realizar a 2.5 km aproximadamente del barrio especial el salado, en la Hacienda La Ponderosa en el lote denominado Lote alto de los murgos, ubicado en la vereda La Helena, identificado con código catastral 04-0014-0060-000 y matrícula inmobiliaria No 350-6072. Ubicado en las coordenadas 4°28'37"N 75° 54'3.88"W.
- 2 El área que se plantea adecuar tiene un área de 2.5 Ha y el volumen aproximado a disponer corresponde a 408-3500 M³.
- 3 La vía que comunica de la zona con la Hacienda La Ponderosa, se encuentra en buen estado cuenta con su respectiva capa de rodadura en asfalto y cunetas para el manejo de las aguas de escorrentía, solo en la parte al llegar al barrio especial el salado se presentan fallas en la estructura del pavimento.
- 4 La vía interna que conduce al lote donde se plantea realizar la disposición y almacenamiento de los escombros, se encuentra conformada en recibo y no cuenta con las estructuras para el manejo de las aguas de escorrentía. Y dentro de los planos presentados no se plantean obras para el manejo de las aguas de la vía, siendo estas de gran importancia para asegurar el estado y estabilidad de la misma, al someterse al paso de mediana pesada.
- 5 Dentro del lote escogido para la disposición no se observó ningún tipo de drenaje, sin embargo el área corresponde a una depresión por lo que la implementación de obras para la interceptación, conducción y entrega de las aguas de escorrentía son vitales, pues la topografía genera la concentración de las aguas de escorrentía en la parte central del lote, elevando el nivel freático del mismo.
- 6 Dentro de la hacienda viven los trabajadores que desarrollan actividades de tipo agrícola y pecuario.
- 7 En el alojamiento de la interna que comunica con la zona de establos, cultivos, viviendas se encontraron estructuras transversales que deben ser sometidas a mantenimiento e incluidas dentro del sistema de evacuación de las aguas de escorrentía de la parte alta donde se encuentra el lote donde se disponían los escombros hasta parte baja donde se encuentra el lote donde se muestra en el plano 3 de 4, y plantear su respectiva obra o estructura que entregue para evitar los efectos de erosión y socavación, de la cual se debe conocer detalles y geomorfología.
- 8 Dentro del manejo de aguas lluvias se debe contemplar la construcción de estructuras como elevatorias o la utilización de algunas existentes, dispositivos, que permitan disminuir las velocidades de las aguas evitando efectos de erosión en las mismas estructuras de conducción y en los puntos de

100 Claves: Dirección Forestal, Dirección Territorial, Dirección Ambiental, Oficina de Planeación y Desarrollo Urbano, Oficina de Estudios y Diseños, Oficina de Gestión y Administración Financiera, Oficina de Inspección y Vigilancia, Oficina de Investigación y Promoción del Campesinado, Oficina de Manejo de Recursos Acuáticos, Oficina de Manejo de Recursos Forestales, Oficina de Manejo de Recursos Maderables, Oficina de Manejo de Recursos No Maderables, Oficina de Manejo de Recursos Ornamentales, Oficina de Manejo de Recursos Silvícolas, Oficina de Manejo de Recursos Zoológicos, Oficina de Manejo de Recursos Acuáticos, Oficina de Manejo de Recursos Forestales, Oficina de Manejo de Recursos Maderables, Oficina de Manejo de Recursos No Maderables, Oficina de Manejo de Recursos Ornamentales, Oficina de Manejo de Recursos Silvícolas, Oficina de Manejo de Recursos Zoológicos.

De: Sr. Alvarado Trujillo, Alvaro
Código Postal: 110000
Teléfono: 310 542 1000
Correo Electrónico: alvaro.trujillo@colombiana.gov.co

De: Sr. Alvarado Trujillo, Alvaro
Código Postal: 110000
Teléfono: 310 542 1000
Correo Electrónico: alvaro.trujillo@colombiana.gov.co

De: Sr. Alvarado Trujillo, Alvaro
Código Postal: 110000
Teléfono: 310 542 1000
Correo Electrónico: alvaro.trujillo@colombiana.gov.co



RESOLUCIÓN No. 1331

(06 ABR 2017)

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

entrega. Lo anterior debido a que en la visita se evidenció que existe una topografía en la que presentan pendientes considerables en algunos tramos o sectores y que por lo tanto no es suficiente con la construcción de las obras propuestas.

- 9 No se indica en que material serán construidas las estructuras como las cunetas o zanjas de conexión, ni las longitudes de dichas estructuras y pendientes de cada uno de los tramos.
- 10 Se ha entregado del estudio de suelos, en donde se incluye determinación del perfil estratigráfico, capacidad portante, pero no se indica de acuerdo a las características físicas que presenta el suelo, como debe realizarse el llenado estructural, datos como altura de terrazas, ancho de bermas, ángulos de inclinación o de reposo de taludes.
- 11 Se plantean obras para el manejo de aguas de escorrentía superficiales, sin embargo no se contempla ninguna estructura sub superficial a pesar que el estudio de suelos indica que el suelo tiene un alto contenido de humedad al cual obviamente aumentará en épocas de precipitaciones máximas.
- 12 No se presentan mermas de cálculo de las obras de estabilización o contención de taludes, solo se muestra en el plano 3 de 4 el detalle de un muro en gavión pero de desconoce la ubicación y en su inclusión los cálculos del mismo.
- 13 Se hace necesario que se entregue cartera del levantamiento topográfico planimétrico y altimétrico y una imagen inmersional de la zona en sus condiciones actuales y una luego de haber llegado a la etapa final de la escorrentía.
- 14 Se presenta una solicitud de aprovechamiento forestal, pero dentro del inventario forestal presentado no se encuentran las coordenadas de ubicación de cada una de las especies a aprovechar, las cuales deben estar debidamente numeradas para poder realizar la verificación en campo. Se requiere un plano con la localización de cada una de las especies objeto de aprovechamiento.

IV. RECOMENDACIONES

Con el fin de poder determinar la viabilidad ambiental del proyecto se hace necesario que el señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No 14.210.075 de (bagua alejandre) la siguiente información:

12 Informe de visita de fecha de 01 de Julio de 2016 evaluación de la documentación realizada por funcionarios de la Subsecretaría de Calidad Ambiental de COLOMBIA - Versión No. 100 - 100.

De: Sr. Alvarado Trujillo, Alvaro
Código Postal: 110000
Teléfono: 310 542 1000
Correo Electrónico: alvaro.trujillo@colombiana.gov.co

De: Sr. Alvarado Trujillo, Alvaro
Código Postal: 110000
Teléfono: 310 542 1000
Correo Electrónico: alvaro.trujillo@colombiana.gov.co

De: Sr. Alvarado Trujillo, Alvaro
Código Postal: 110000
Teléfono: 310 542 1000
Correo Electrónico: alvaro.trujillo@colombiana.gov.co

RESOLUCIÓN No. 1331
(06 ABR 2017)

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escobros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

Que ante el requerimiento realizado por la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación en el auto Cortolima No. 422 del 23 de Agosto de 2016, el solicitante aportó los documentos del auto en comento, el cual se remitió a la Subdirección de Calidad Ambiental para que funcionarios idóneos adscritos a esa dependencia emitan un concepto técnico respectivo de la información entregada por el señor Alvaro Trujillo Gómez en cumplimiento al auto de requerimiento³³.

Que la subdirección de Calidad Ambiental de la corporación por informe técnico de fecha 16 de Noviembre de 2016³⁴ recomendó:

IV. RECOMENDACIONES

Después de revisada la información del radicado No. 14548 de 12 de septiembre de 2016, referida en el Auto No 4222 del 23 de agosto de 2016, y, se recomienda a la oficina Jurídica lo siguiente:

1 Conceder permiso al señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 14.210.075, autorización para la disposición de escobros en la finca "La Parroquia", en el predio denominado Lote alto de los mangos ubicada en la vereda la Higuera identificado con código catastral No 04-0014-0040-000 y matrícula inmobiliaria No 350-6072, jurisdicción del municipio de Bogotá, departamento del Tolima, en el área definida por las siguientes coordenadas:

NORTE	
1	884977
2	885011
3	885050
4	885099
5	885097
6	885077
7	884986
8	884923
9	884903
10	884908

2 El área definida por las coordenadas del numeral anterior enmarcan un área de 24.940 m², con capacidad de acumulación de material compuesto de 563.200 m³.

31 Voto a folio 198 - 200
32 Informe de evaluación de documentación entregada por requerimiento, radicado por funcionarios de la Subdirección de Calidad Ambiental, voto a folio 247 - 250
33 Folio 3 de 42

REC. CORPORA
Calle 2ª No. 23-27
Teléfono: 28242876
Fax: 28242875

Subdirección Forestal
Calle 2ª No. 23-27
Teléfono: 28242876
Fax: 28242875

RESOLUCIÓN No. 1331
(06 ABR 2017)

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escobros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

3. Se otorga permiso de aprovechamiento forestal de 21 árboles que arrojan un volumen de 33.98 m³ de las siguientes especies:

Especie	No. Árboles	Volumen m ³
Caracolí (Anacardium excelsum)	16	27,85
Árcebo del páramo (Carpocarpus affinis)	1	0,13
Arayán (Uma apiculata)	2	33,98
N.Y.	1	0,22
Higuera (Ficus citrifolia)	1	5,07
Total	21	33,98

4 El solicitante debe cancelar por concepto de volumen de aprovechamiento forestal el valor de \$240.845.14.

5 Se debe de implementar una barrera viva en el perímetro de la escobrería, esto con el fin de mitigar el impacto paisajístico que se pueda generar.

6 Como medida de compensación al permiso de aprovechamiento forestal autorizado, el señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ debe realizar la siembra y mantenimiento por mínimo 2 años, de 200 árboles de especies nativas y protectoras (tanto de las zonas de protección de fuentes hídricas y afloramientos de aguas o drenajes naturales, inclusive se podrán sembrar dentro de la denominada zonas 2 y 3, las cuales son de gran interés ambiental y que no se autorizaron intervenir con el proyecto de conformación de la escobrería, árboles entre 1 y 1,5 metros de altura, en excelente estado floreciente).

7 Como medida de compensación al permiso de disposición de escobros autorizado, el señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ, debe realizar la siembra y mantenimiento por mínimo 3 años, de 1750 árboles de especies nativas y protectoras, como caracolí (Anacardium excelsum), iguá (Pseudeucoila guianensis), pitirre (Cecropia peltata), pitirre de las zonas de protección de fuentes hídricas afloramientos de aguas o drenajes naturales.

8 En el momento de la siembra se debe considerar distancias mínimas de siembra de 5 metros entre árboles, y además se debe de evitar sembrar bajo techos aéreos o sobre redes subterráneas de servicios públicos.

9 Adicional al esto, se debe realizar dos mantenimientos al año, por un periodo de tres años con limpias, plaguicidas, fertilización, control fitosanitario y zonas de establecimiento de las especies.

REC. CORPORA
Calle 2ª No. 23-27
Teléfono: 28242876
Fax: 28242875

Subdirección Forestal
Calle 2ª No. 23-27
Teléfono: 28242876
Fax: 28242875

RESOLUCIÓN No. **1331**
(**06 ABR 2017**)

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

10. Antes de iniciar cualquier tipo de actividad o disposición de escombros deberán presentar a CORTOLIMA el diseño de las obras de drenaje sub superficial para su respectiva aprobación y posterior implementación, ya que se consideraran necesarias para poder dar manejo a las aguas de drenaje que se generen por la infiltración, y que deberán ser diseñadas teniendo en cuenta los resultados arrojados por el estudio de suelos en el que se evidenció un alto contenido de humedad el cual en épocas de precipitaciones aumentará, además teniendo en cuenta que por el desarrollo de la actividad las condiciones naturales de drenaje del terreno natural cambiarán. También se deben diseñar estructuras sedimentadoras con el fin de evitar el arrastre de sedimentos en los drenajes ya sean de carácter permanente o intermitente que se encuentren debajo del punto de entrega del sistema de recolección de las aguas superficiales y subsuperficiales que se deban implementar.
11. Antes de iniciar cualquier tipo de actividad o disposición de escombros deberán diseñar estructuras sedimentadoras antes de los puntos de entrega de los sistemas de manejo de aguas lluvias tanto de la vía de acceso, como de la escombrera con el fin de que no se aumente el porcentaje de sedimentos en las fuentes hídricas próximas del proyecto, para la respectiva aprobación de CORTOLIMA.
12. Antes de iniciar cualquier tipo de actividad o disposición de escombros se requiere que se defina el área para la disposición temporal del material de desmonte, para lo cual se deberá presentar en plano la ubicación y si es necesario plantear estructuras de contención como muros de piedra o muros de concreto.
13. Previo al inicio de la disposición de escombros se deben construir todas las obras preparatorias para el manejo de las aguas de escombrera, necesarias para evitar el inicio de procesos erosivos y reducir la infiltración, las zanjas de media ladera se deberán construir una vez se conformen las terrazas para el manejo de las aguas dentro del área de la escombrera, las cuales consisten en:
 - b-1. Zanja de coronación. Longitud= 212 m
 - b-2. Zanja perimetral. Longitud= 199 m
 - b-3. Cuneta via. Longitud= 90 m
 - b-4. Construcción de dissipador de energía. Longitud= 212 m
 - b-5. Construcción de cámara de quietes= 212 m
 - b-6. Construcción de alcantarillado de aguas lluvias= 212 m
 - b-7. Zanja de media ladera. Longitud= 143 m
14. Las obras deberán realizarse en los sitios permitidos, con las dimensiones que arrojan los croquis y que se encuentran en el Plano 3 de 4 folio 239.

14. Realizar el proceso de llenado o descarga de escombros por el sistema de verificado de las adosadas, este verificado consiste en ir llenando por capas de hasta 2

1303 (001)	1303 (001)	1303 (001)
Resolución Provisoria No. 1303 (001) de 2017	Resolución Provisoria No. 1303 (001) de 2017	Resolución Provisoria No. 1303 (001) de 2017
Col. 24 de San Fernando, Cali 82	Col. 24 de San Fernando, Cali 82	Col. 24 de San Fernando, Cali 82
Ce. 24 de San Fernando, Cali 82	Ce. 24 de San Fernando, Cali 82	Ce. 24 de San Fernando, Cali 82
Ar. Luis Fernando Parra	Ar. Luis Fernando Parra	Ar. Luis Fernando Parra
Módulo No. 408	Módulo No. 408	Módulo No. 408
Manizales, Cauca	Manizales, Cauca	Manizales, Cauca
Fecha: 06 de Abril de 2017	Fecha: 06 de Abril de 2017	Fecha: 06 de Abril de 2017
Por: [Firma]	Por: [Firma]	Por: [Firma]



Autoridad Ambiental

RESOLUCIÓN No. **1331**
(**06 ABR 2017**)

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

m de altura, hasta llegar al nivel cero de la primera terraza, identificadas en la cota 915. A partir de la primera terraza se tienen las siguientes características:

Altura h= 10 metros
Base = 10 metros
Pendiente= 45%
Parte de la cota 910 y se eleva hasta la cota 920

A partir del nivel cero de la primera terraza se eleva hacia la segunda terraza:
Altura h= 10 metros
Base = 10 metros
Pendiente= 45%
Parte de la cota 920 y se eleva hasta la cota 930 nivel final de la terraza.

15. Para el proceso de extendido y compactación que se aplicará al relleno de las terrazas es necesario generar por el terreno de la maquinaria pasada vehículos pesados que transportarán hasta el sitio los diferentes materiales a mezcla de materiales de a depositar.
16. Debe realizarse el amojambato del área mediante la instalación de molinos referenciados en puntos visibles. (Presentar plano de localización de los puntos una vez se hayan establecido en informe de cumplimiento).
17. Debe realizarse el establecimiento de una barrera de pollicombra en el perímetro del predio con el fin de controlar la emisión de ruido y la migración de gases y material particulado especialmente.
18. El material de desmonte que se disponga de manera temporal en el área definida se deberá acondicionar y cubrir con el fin de evitar el lavado por aguas lluvias garantizando su almacenamiento para su posterior utilización.
19. Establecer la bitácora diaria de recepción de material, verificando la procedencia, el tipo de material, con el objeto de no exceder la capacidad de material.
20. Debe darse cumplimiento a la Resolución No. 541 de 1994 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en especial en lo que tiene que ver con el artículo

Artículo 1. En materia de transporte

Los vehículos destinados para tal fin deberán tener involucrado a su conductor los contenidos y plásticos apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenido en su totalidad, en forma tal que se evite el desmayo, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo

1303 (001)	1303 (001)	1303 (001)
Resolución Provisoria No. 1303 (001) de 2017	Resolución Provisoria No. 1303 (001) de 2017	Resolución Provisoria No. 1303 (001) de 2017
Col. 24 de San Fernando, Cali 82	Col. 24 de San Fernando, Cali 82	Col. 24 de San Fernando, Cali 82
Ce. 24 de San Fernando, Cali 82	Ce. 24 de San Fernando, Cali 82	Ce. 24 de San Fernando, Cali 82
Ar. Luis Fernando Parra	Ar. Luis Fernando Parra	Ar. Luis Fernando Parra
Módulo No. 408	Módulo No. 408	Módulo No. 408
Manizales, Cauca	Manizales, Cauca	Manizales, Cauca
Fecha: 06 de Abril de 2017	Fecha: 06 de Abril de 2017	Fecha: 06 de Abril de 2017
Por: [Firma]	Por: [Firma]	Por: [Firma]

RESOLUCIÓN No. 1331

06 ABR 2017

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o platón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, rasuras o aberturas. Los contenedores o plátonez empacados para este tipo de carga deberán estar en perfecto estado de mantenimiento. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuentan con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.

2. No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o plátonez de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.

3. Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón en forma tal que calga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón.

4. Los vehículos mezcladores de concreto y otros elementos que tengan alto contenido de humedad, deben tener los dispositivos de seguridad necesarios para evitar el derrame del material durante el transporte. Si además de cumplir con todas las medidas que se refieren en los anteriores numerales, hubiera escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espolazo público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.

21. Soleamente se podrán disponer materiales tales como: residuos adidos producido en la construcción y afines como: restos de hormigón y cemento, agregados sueltos, tejas de barro, ladrillo, mármol, cerámica, baldosa, tierras de excavación, descapote y desmolte, arenas, gravas y rebase.

22. El solicitante del permiso de conformación de escombrera el señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ deberá abstenerse de disponer dentro de la zona de escombrera, materiales que estén saturados de agua, puesto que esto puede ocasionar el colapso del relleno que se está realizando. Por otro lado no se permite realizar actividades dentro de las zonas de protección de fuentes hídricas, afloramientos de aguas o drenajes naturales.

23. Las afectaciones que se puedan generar al entorno y/o a terceros, son responsabilidad exclusiva y absoluta del titular del permiso para almacenar y disponer escombros, el señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ, deberá desarrollar las actividades necesarias para corregir, mitigar y compensar, los impactos generados.

Página 11 de 42

SECCION DE LICENCIAS
C.C. Escombrera
Código: 20170000000000000000
Código de barras: 20170000000000000000
Código de barras: 20170000000000000000
Código de barras: 20170000000000000000

RESOLUCIÓN No. 1331
06 ABR 2017

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

24. Las volquetas que transporten material deberán contar con un registro del sitio de origen y destino mediante Recibos otorgados por el solicitante, para tener un control y evitar que se arroje material en sitios no permitidos.

25. No podrá realizarse el cargue, descargue o almacenamiento temporal de materiales sobre zonas verdes, áreas urbanizadas, reservas naturales o humedales y en general cualquier tipo de agua.

26. En época de verano deberá realizarse la hirspección de la vía interna mínimo una vez al día o las veces que se considere necesario de acuerdo al volumen de tráfico.

27. La superficie de los terrenos deberá ser vegetalizada con la siembra de especies herbáceas y arbustivas propias de sucesiones tempranas, en las bermas y sobre los taludes.

28. Se prohíbe excavar el área de la escombrera, así como la capacidad de acumulación del material. La altura de máxima del almacenamiento se deberá realizar de acuerdo a lo arrojado en el análisis geotécnico

29. Se prohíbe disponer material mezclado con basuras, residuos adidos (ordenales), todos contaminados, residuos tóxicos y peligrosos y material desechos que ocasionen los suelos o causen daño o molestias a individuos y/o nucleos familiares. Este tipo de residuos deberán ser ecoplados y depositados en sitios para su fin.

30. Dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental incluidas en el las listas de ambientales las cuales serán objeto de verificación en las visitas de seguimiento.

31. La autorización aquí recomendada otorgar es la de conformación de una escombrera, y un aprovechamiento forestal, no se otorga permisos como concesiones de agua, ocupación de calles o similares, de requerirse la el señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ, deberá de solicitarlos oportunamente.

32. Se deberá realizar el respectivo mantenimiento a la vía de acceso a la escombrera con material de relleno, no se permitirá que se realicen demoliciones, manteniendo como tal como se refieren los elementos producidos de demoliciones.

33. Se deberá implementar el plan de señalización vial y colocar señales informativas de aproximación con las señales ENTRADA Y SALIDA DE VOLQUETAS A 200 m, "ENTRADA, SALIDA DE VOLQUETAS A 100 M, SALIDA DE VOLQUETAS A 50 m", y de señalización "PRECAUCION ENTRADA Y SALIDA DE VOLQUETAS A 50 m", y de señalización de máxima velocidad. Las señales de máxima velocidad se colocarán en los puntos de acceso a la escombrera, en las vías de acceso a la escombrera y en las vías de acceso a la escombrera.

SECCION DE LICENCIAS
C.C. Escombrera
Código: 20170000000000000000
Código de barras: 20170000000000000000
Código de barras: 20170000000000000000
Código de barras: 20170000000000000000

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escorbros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

señales deberán ser fabricadas en lámina de acero galvanizado calibre dieciséis (16), revestida por ambas caras con una capa de zinc, aplicada con inmersión o por electrolisis y los pedestales deberán ser elaborados en perfil en ángulo de hierro de dos (2) pulgadas por dos pulgadas (2") por un cuarto de pulgada (1/4"), con línea de fluencia de mínimo veintidós kilogramos por milímetro cuadrado (23 kg/mm²), tal como se estipula en el PLAN DE SEÑALIZACIÓN TEMPORAL.

34. Se deberá presentar informe de cumplimiento cada seis (6) en el que se indique el avance de las obras, actividades planeadas en las fichas ambientales; incluir el volumen de almacenamiento, incluyendo los soportes punteados entre los que se encuentran: registro topográfico, actas de reuniones, socializaciones, levantamiento y plano topográfico, actas de obras con sus respectivos planos, recor, cronograma de actividades desarrolladas, además en el caso de compensación y cumplimiento a las fichas de manejo ambiental presentadas.

35. Se hace necesario que el señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ cuente con pasaporte sobre la vía de acceso a la escombrera, de igual forma las señales preventivas necesarias para advertir de la actividad que se adelanta.

36. Se deben de mantener en óptimas condiciones los sectores continuos a la entrada de la escombrera vías de acceso limpias de escorbros o escombros producto del transporte de material al interior de la escombrera.

37. Se deben de implementar riesgos preventivos sobre las vías de acceso a la escombrera así como el fin de mitigar los impactos que se generen por la producción material particulado producto del flujo de volquetas.

4. NORMATIVIDAD:

a) De la Normatividad Aplicable en Materia Ambiental:

La protección del medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Constitución Política en su artículo 80 establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que

37 Informe de evaluación de documentación entregada por requerimiento, realizado por funcionarios de la Subdirección de Calidad Ambiental visto a Folios 267 - 300. Página 13 de 37

ESTADO	Competencia	Resolución	Fecha
Colombia	Artículo 115, Ley 173 de 1984	Resolución 1331 de 2017	06 de Abril de 2017

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escorbros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales; y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2 establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido en los recursos naturales renovables y no renovables.

Que el Decreto-ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1. Que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

b) De la Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que según lo dispuesto Artículo 31 de la citada ley, en sus numerales 12 y 13 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas,

ESTADO	Competencia	Resolución	Fecha
Colombia	Artículo 115, Ley 173 de 1984	Resolución 1331 de 2017	06 de Abril de 2017

RESOLUCIÓN No. 1331
06 ABR 2017

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de Tolima, la Corporación Autónoma Regional de Tolima - CORTOLIMA, se consultó en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción, igualmente realizar el seguimiento a las mismas ejerciendo el control y vigilancia en favor de preservar el medio ambiente y los recursos naturales.

C) Del permiso de Almacenamiento y Disposición de Escombros.

El Ministerio del Medio Ambiente mediante resolución 541 de 14 de diciembre de 1994, reguló el cargue, descarga, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y sub suelo de excavación.

En el Artículo 1º de la Resolución No. 541 del 14 de diciembre de 1994, del Ministerio del Medio Ambiente, se extrae que:

II. En materia de almacenamiento, cargue y descarga

1. Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución, en áreas de espacio público. Exceptuase algunas áreas de espacio público que se utilicen para la realización de obras públicas, las cuales deberán cumplir con las condiciones que se definen en el presente artículo y estar circunscritas exclusivamente a su área de ejecución.

2. Tratándose de obras se observará lo siguiente:

III. En materia de disposición final

1. Esta prohibido la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, en áreas de espacio público

Parágrafo: Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el numeral II de este Artículo y con base en la legislación ambiental vigente, los municipios deberán reglamentar los procedimientos constructivos de las obras públicas tendientes a minimizar los impactos ambientales de las mismas. Las

1331	1331	1331	1331
1331	1331	1331	1331
1331	1331	1331	1331
1331	1331	1331	1331

RESOLUCIÓN No. 1331
06 ABR 2017

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

especificaciones ambientales resultantes de dicha reglamentación deberán formar parte integral de las especificaciones generales de construcción de toda obra pública.

D) Del permiso de aprovechamiento

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.3.1 nos manifiesta las clases de aprovechamiento forestales de fauna silvestre y de los bosques naturales ubicados en predios privados o públicos, igualmente el artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 nos dice: Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno. Y el artículo 2.2.1.1.7.1 nos manifiesta sobre el procedimiento para obtener el permiso de aprovechamiento forestal.

En cuanto a las clases de aprovechamiento forestal existentes encontramos, en el mismo decreto el artículo 2.2.1.1.3.1.1:

"Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestra mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social, los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) Perisistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos...

1331	1331	1331	1331
1331	1331	1331	1331
1331	1331	1331	1331
1331	1331	1331	1331

RESOLUCIÓN No. 1331
(06 ABR 2017)

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Conforme a todo lo antes mencionado, siendo esta Corporación competente en el trámite del permiso para el Almacenamiento y Disposición de Escombros y aprovechamiento forestal único, solicitud presentada por el señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.210.075, en su calidad de autorizado, actividades a realizarse en el predio "La Ponderosa" ubicado en la vereda "La Hielena", jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, propiedad de la sociedad REYCHA S.A.S. fue desarrollado con el estricto cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, considera:

5.1 DEL PRINCIPIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE:

El artículo 1 de la Ley 99 de 1993, consagra los principios generales ambientales bajo los cuales se debe formular la política ambiental colombiana, en su numeral 1º señala que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en las declaraciones de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

El denominado principio de Desarrollo Sostenible, acogido por la Declaración de Río de Janeiro de 1992, implica el sometimiento de la actividad económica a las limitaciones y condicionamientos que las autoridades ambientales y la normalidad en esta materia imponen a su ejercicio, de tal manera que el derecho a la libertad económica sea compatible con el derecho a un ambiente sano.

En este sentido, la política ambiental adoptada por el Estado Colombiano está sustentada en el principio del Desarrollo Sostenible, el cual implica la obligación de las autoridades públicas de establecer un equilibrio entre la actividad económica y la protección del ambiente y los recursos naturales, a fin de garantizar el desarrollo social y la conservación de los sistemas naturales.

En este sentido, la Corte Constitucional en la sentencia C-431 de 2000 expresó:

"Cabe destacar que los derechos y las obligaciones ecológicas definidas por la Constitución Política gran, en gran medida, en torno al concepto de desarrollo sostenible, el cual, en palabras de esta Corporación, pretende "superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo del indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas con las

RESOLUCIÓN No. 1331
(06 ABR 2017)
Página 17 de 42

RESOLUCIÓN No. 1331
(06 ABR 2017)
Página 17 de 42

RESOLUCIÓN No. 1331
(06 ABR 2017)
Página 17 de 42

RESOLUCIÓN No. 1331
(06 ABR 2017)

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

restricciones derivadas de la protección al medioambiente." Así, es evidente que el desarrollo social y la protección del medioambiente mejoran las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracionalmente la diversidad biológica de los ecosistemas pues éstos, además de servir de base a la actividad productiva, contribuyen en forma decisiva a la conservación de la especie humana."

También en sentencia T-251 de 1993, proferida por la Corte manifestó:

"El crecimiento económico, fruto de la dinámica de la libertad económica, puede tener un alto costo ecológico y proyectarse en una desenfrenada e irreversible destrucción del medio ambiente, con las secuelas negativas que conservación y preservación del medio ambiente, que en otro sentido corresponden a la relación bienestar económico - calidad de vida, ha sido decidida por el Constituyente en una síntesis equilibradora que subyace a la idea de desarrollo económico sostenible consagrada de diversas maneras en el texto constitucional."

El Artículo 1º del Decreto Ley 3670 de 2011 señala que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

En este orden, es un deber legal de la Autoridades Ambientales competentes dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para prevenir y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión

RESOLUCIÓN No. 1331
(06 ABR 2017)
Página 18 de 42

RESOLUCIÓN No. 1331
(06 ABR 2017)
Página 18 de 42

RESOLUCIÓN No. 1331
(06 ABR 2017)
Página 18 de 42

RESOLUCIÓN No. 1331

(06 ABR 2017)

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

5.2. DE LA SOLICITUD Y EL TRÁMITE IMPARTIDO:

Por oficio Radicado bajo el N° 18153 del 11 de Diciembre de 2015²⁷, el señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.210.075²⁸ solicito Permiso para el Almacenamiento y Disposición de Escombros, tierra, greda y otros con fines agrícolas y aprovechamiento forestal único en el predio "La Ponderosa" ubicado en la vereda "La Helena", jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, considerando está en un monto de TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.170.854.00), la cual fue cancelada mediante consignación de fecha 12 de Enero de 2016²⁹, a consecuencia del cumplimiento del pago realizado, la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación por auto Cortolima No. 0223 de fecha 19 de Enero de 2016³⁰ dio inicio al trámite de Permiso para el Almacenamiento y Disposición de Escombros, tierra, greda y otros con fines agrícolas y aprovechamiento forestal único en el predio "La Ponderosa" ubicado en la vereda "La Helena", jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, solicitado a través del señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.210.075, como autorizado de la sociedad REYCHA, S.A.S con el Nit: 900461102-7.

Posteriormente, la Subdirección Administrativa y Financiera emitió liquidación de la tarifa de evaluación del Permiso para el Almacenamiento y Disposición de Escombros, tierra, greda y otros con fines agrícolas y aprovechamiento forestal único en el predio "La Ponderosa" ubicado en la vereda "La Helena", jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, considerando está en un monto de TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.170.854.00), la cual fue cancelada mediante consignación de fecha 12 de Enero de 2016³¹, a consecuencia del cumplimiento del pago realizado, la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación por auto Cortolima No. 0223 de fecha 19 de Enero de 2016³² dio inicio al trámite de Permiso para el Almacenamiento y Disposición de Escombros, tierra, greda y otros con fines agrícolas y aprovechamiento forestal único en el predio "La Ponderosa" ubicado en la vereda "La Helena", jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, solicitado a través del señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.210.075, como autorizado de la sociedad REYCHA, S.A.S con el Nit: 900461102-7.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Quinto del Auto que ordenó el inicio del trámite se allegaron al expediente copia de los pagos realizados por concepto de publicación de tres avisos (radio, prensa y diario oficial de CORTOLIMA)³³.

27 Visto a folio 1
28 Poder de la sociedad REYCHA, S.A.S al señor Alvaro Trujillo para adelantar los trámites y permisos ambientales ante CORTOLIMA - visto a folio 3
29 Visto a folio 171
30 Folios 181 - 183

2017 de Julio
C. C. Asesora Jurídica
Calle 2 No. 7 - 2017
P.O. Box 100
Teléfono: 322 242623
Módulo: 100
Leticia
Departamento: Cauca
Página 18 de 21

RESOLUCIÓN No. 1331

(06 ABR 2017)

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

igualmente se comunicó el inicio del trámite a la Alcaldía³², Personería³³ y Concejo Municipal de Ibagué³⁴, dándole cumplimiento al principio de publicidad que deben estar amparados todas las actuaciones administrativas según lo establece la Ley.

Como quiera que las entidades del Estado debían aplicar el principio de articulación institucional, es pertinente destacar que el trámite que nos ocupa tiene varios pasos intermedios que permiten obtener mayor información y por ende, mayor suficiencia para definir en la instancia del área competente las diferentes decisiones, unificando finalmente las razones para adoptar sus pronunciamientos. En este sentido, deberá comprenderse integralmente las argumentaciones detalladas con antelación.

Así las cosas, se encuentra completamente depurado procedimentalmente el trámite de solicitud de permiso de Almacenamiento y Disposición de Escombros y Permiso de Aprovechamiento Forestal Único adelantado bajo expediente No. L - 15083, propiamente de esta manera los principios de publicidad y debido proceso, ni oposiciones al trámite, ni terceros intervinientes.

5.3. DE LA VISITA TECNICA:

Por Informe técnico de Evaluación de fecha 01 de Julio de 2016³⁵, al predio "La Ponderosa" ubicado en la vereda "La Helena", jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, de propiedad de la sociedad REYCHA, S.A.S. identificada con el Nit: 900.461102-7, por funcionarios adscritos a la Subdirección de Calidad Ambiental de la Corporación, se logró establecer entre otros aspectos:

"... LOCALIZACION

La disposición de material se realizará en el predio denominado Lote alto de los maderos ubicado en la vereda La Helena identificado con código catastral No 04-0014-0049-000 y matrícula inmobiliaria No 350-4672. La Hacienda La Ponderosa se ubica sobre la carretera que comunica el Salgado con San Barranco. Este sector particularmente se ubica a una altura promedio de 920 m.s.n.m.

22 Folio 184
23 Folio 185
24 Folio 186

Informe de visita y realización de la documentación realizada por funcionarios de la Subdirección de Calidad Ambiental de CORTOLIMA - visto a folios 188 - 189

2017 de Julio
C. C. Asesora Jurídica
Calle 2 No. 7 - 2017
P.O. Box 100
Teléfono: 322 242623
Módulo: 100
Leticia
Departamento: Cauca
Página 20 de 22

RESOLUCIÓN No. 1331
(06 ABR 2017)

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

El lote Alto de Los Mangos se encuentra ubicado en el kilómetro 2.5 de la carretera puebla del país a San Baniario.

AREA DE INFLUENCIA

Se estableció como área de influencia de este proyecto, el frente total sobre la vía del predio Hacienda La Ponderosa, se medirán desde la punta de ingreso 70 metros hacia el Noroccidente con dirección al sector San Bernardo y 100 metros hacia el Sureste con dirección al sector.

HIDROGRAFIA

El predio se ubica dentro de la cuenca de los ríos Chipabó y Alvarado. La zona está entre un rango de lluvias en la promedio anual de 162,0 mm, es de tipo El Niño, donde se presenta el periodo más lluvioso entre los meses de septiembre a diciembre y los períodos más secos entre diciembre a marzo.

SUELOS

Los suelos de la zona de interés son suelos de clima cálido, con suelos de perennemente moderado y fuertes, afectados con erosión ligera a moderada. Pueden ser utilizados en agricultura y ganadería.

Los usos del suelo en el sector son agrícolas y ganaderos. Y corresponde a UN AREA DE SUELO CON ACTITUD AGROPECUARIO MEDIA.

GEOLOGIA

"En la zona de estudio se presenta constituyendo los cerros tufales de la ciudad. El tipo de litología presenta una variación composicional desde tonalitas a cuarzo de granitos.

GEOMORFOLOGIA

Uso actual: La actitud del suelo, corresponde a tierras para agro sistemas pecuarios con restricciones ambientales severas. El lote está siendo inutilizado en su mayor extensión en la actividad agropecuaria debido a que la capa orgánica se encuentra muy pobre y con fuerte presentación de araña por las aguas fuertes.

...CARACTERISTICAS FISICAS Y OPERATIVAS DEL CORREDOR Y EL AREA DE INFLUENCIA

El corredor vial sobre el que se ubica el predio tiene una carpeta en concreto asfáltico en buen estado con bermas pavimentadas, los carriles un por cada sentido.

LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, PLANIMETRIA Y ALTIMETRIA

El informe de visita de fecha de 01 de Julio de 2016, en relación de la documentación enviada por funcionarios de la Subdirección de Calidad Ambiental del CORTOLMA - Vista a línea 185 - 136.

Dirección: Subdirección de Calidad Ambiental Calle: Calle 136 No. 185-136 Ciudad: Bogotá, D.C. Fecha: 01 de Julio de 2016 Autor: [Firma]	Dirección: [Firma] Calle: Calle 136 No. 185-136 Ciudad: Bogotá, D.C. Fecha: 01 de Julio de 2016 Autor: [Firma]	Dirección: [Firma] Calle: Calle 136 No. 185-136 Ciudad: Bogotá, D.C. Fecha: 01 de Julio de 2016 Autor: [Firma]
--	--	--

RESOLUCIÓN No. 1331
(06 ABR 2017)

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

COTA MINIMA: 1.920 m.s.n.m
COTA MAXIMA: 1.930 m.s.n.m
AREA A ADECUAR: 2.5 Hectáreas
VOLUMEN APROXIMADO: 408.500 M3

Que una vez evaluada en su integralidad la documentación técnica aportada por el señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.210.075, por parte de los funcionarios idóneos de la Subdirección de Calidad Ambiental en su informe técnico se determinó que técnicamente y ambientalmente es viable otorgar el Permiso para el Almacenamiento y Disposición de Escombros y aprovechamiento forestal Único, actividades a realizarse en el predio "La Ponderosa" ubicado en la vereda "La Helena", jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, propiedad de la sociedad REYCHA S.A.S. identificada con el NIT: 900.481102-7 y se recomendó tener en cuenta los siguientes aspectos:

IV. RECOMENDACIONES

Después de revisada la información del radicado No. 14548-09-12 de septiembre de 2016, requerida en el Auto No. 4222 del 23 de agosto de 2016, y se recomendó a la oficina Jurídica lo siguiente:

1. Conceder permiso al señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.210.075, autorización para la disposición de escobros en la finca "La ponderosa, en el predio denominado Lote alto de los mangos, ubicado en la vereda La Helena identificado con código catastral No. 04.04074-0040-000 y matrícula inmobiliaria No. 350-8672, jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, en el área delimitada por las siguientes coordenadas:

ESTE	NORTE
1. 884977	986105
2. 885011	986077
3. 885050	986050
4. 885096	986024
5. 885097	985918
6. 885077	985919
7. 884986	985859
8. 884923	985978
9. 884903	986023
10. 884908	986048

El informe de visita de fecha de 01 de Julio de 2016, en relación de la documentación enviada por funcionarios de la Subdirección de Calidad Ambiental del CORTOLMA - Vista a línea 185 - 136.

Dirección: Subdirección de Calidad Ambiental Calle: Calle 136 No. 185-136 Ciudad: Bogotá, D.C. Fecha: 01 de Julio de 2016 Autor: [Firma]	Dirección: [Firma] Calle: Calle 136 No. 185-136 Ciudad: Bogotá, D.C. Fecha: 01 de Julio de 2016 Autor: [Firma]	Dirección: [Firma] Calle: Calle 136 No. 185-136 Ciudad: Bogotá, D.C. Fecha: 01 de Julio de 2016 Autor: [Firma]
--	--	--

RESOLUCIÓN No. 1331
06 ABR 2017

Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones

- 2. El área delimitada por las coordenadas del numeral anterior enmarcan un área de 24.940 m², con capacidad de acumulación de material compactado de 853.200 m³.
- 3. Se otorga permiso de aprovechamiento forestal de 21 árboles que erigían un volumen de 33.98 m³ de las siguientes especies:

Especie	No. Árboles	Volumen m ³
Caracolí (Anacardium excelsum)	15	27,86
Arbol del pan (Cecropia peltata)	1	0,15
Arroyán (Luma apiculata)	2	33,98
N.A.	1	0,22
Higueraón (Ficus citrifolia)	1	5,07
Total	21	33,98

- 4. El solicitante debe cancelar por concepto de volumen de aprovechamiento forestal el valor de \$ 240.845.14
- 5. Se debe de implementar una barrera viva en el perímetro de la escombrera esto con el fin de mitigar el impacto paisajístico que se pueda generar.

5.4. DEL PERMISO DE ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS:

De acuerdo a lo establecido tanto en la documentación aportada como lo evidenciado en la visita técnica en lo referente al permiso de Almacenamiento y Disposición de Escombros establecido que:

Se realizará la extracción por el sistema de vertimiento libre, en el cual las voladuras van desmenuzando el material y con ayuda del buldócer se va extendiendo voladuras también ayudarán a la compactación del material.

Método del área consiste en utilizar los terrenos con topografía plana para adecuar el material conformando nuevas elevaciones topográficas. Los

Informe de evaluación de documentación entregada por requerimiento, realizado por funcionarios de la Subdirección de Calidad Ambiental hasta los días 27 y 28 de Julio de 2016, enmarcado en la Subdirección de Calidad Ambiental de CORTOLIMA - visto a los días 08 y 09 de Julio de 2016, enmarcado en la Subdirección de Calidad Ambiental de CORTOLIMA - visto a los días 08 y 09 de Julio de 2016, enmarcado en la Subdirección de Calidad Ambiental de CORTOLIMA - visto a los días 08 y 09 de Julio de 2016.

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y TERRITORIO
 Dirección: Calle 44 No. 27-3258, Carrera 80 No. 37-37, Calle 126 No. 24-24, Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.
 Teléfono: (57) 201 4511111 Fax: (57) 201 4511111 Correo electrónico: secretaria@ambiente.gov.co



RESOLUCIÓN No. 1331
06 ABR 2017

RESOLUCIÓN No. 1331
06 ABR 2017

Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones

taídas serán las correspondientes a los ángulos de reposo del material o menores para permitir la operación adecuada de la maquinaria sobre ellos.

Método de rampa: se trata de acomodar a la restauración contra taludes para propiciar su recuperación y mejorar su estabilidad. En este caso se proporcionará estabilidad al talud, desde el inicio de la construcción, apoyando cada nueva etapa en una construcción existente (elevación natural o artificial sobre el terreno o paredes de una estructura)

La construcción de la adyacencia deberá ejecutarse por etapas o módulos, que vayan cubriendo áreas dispuestas para tal efecto. Luego del descargo por parte de la máquina destinada para la restauración, que preferiblemente será un buldócer, adecuara el material en etapas.

En la medida en que se vayan obteniendo los perfiles finales, las áreas deben someterse al tratamiento final, con el objeto de lograr su recuperación final.

Este tratamiento dependerá de la destinación específica del área, en este caso aprovechamiento.

Se adelantaran las labores de revegetalización necesarias, con la siembra de especies arbóreas, arbustivas y la implantación de las semillas de pasto.

5.5. DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

De acuerdo a lo establecido tanto en la documentación aportada como lo evidenciado en la visita técnica en lo referente al permiso de Aprovechamiento Forestal Único establecido que:

Aprovechamiento Forestal Único

El aprovechamiento se hace para poder desarrollar la adecuación de suelos del lote Alto de Los Mangos zona 1, de la hacienda La Ponderosa

En el plano 4 de 4 se presenta el diseño paisajístico donde se muestra la compensación forestal, sembrando en la parte superior de los taludes una cerca viva en swingia y en la parte que bordea el bosque existente, se plantarán árboles nativos de la zona y si CORTOLIMA lo dirige se compensará con áreas especiales indicadas por esta entidad. La compensación será de 200 árboles.

Informe de visita de fecha de 01 de Julio de 2016, enmarcado en la Subdirección de Calidad Ambiental de CORTOLIMA - visto a los días 08 y 09 de Julio de 2016, enmarcado en la Subdirección de Calidad Ambiental de CORTOLIMA - visto a los días 08 y 09 de Julio de 2016, enmarcado en la Subdirección de Calidad Ambiental de CORTOLIMA - visto a los días 08 y 09 de Julio de 2016.

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y TERRITORIO
 Dirección: Calle 44 No. 27-3258, Carrera 80 No. 37-37, Calle 126 No. 24-24, Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.
 Teléfono: (57) 201 4511111 Fax: (57) 201 4511111 Correo electrónico: secretaria@ambiente.gov.co

RESOLUCIÓN No. 1331

(06 ABR 2017)

Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal, y se ordenan otras disposiciones.

Se otorga permiso de aprovechamiento forestal de 21 árboles que arrojen un volumen de 33.98 m³ de las siguientes especies:

Especie	No. Árboles	Volumen m ³
Carnicil (Anacardium occidentale)	16	27.85
Arbol del pan (Cecropia peltata)	1	0.13
Arroyán (Luma apiculata)	2	33.98
N.N.	1	0.22
Higuera (Ficus chimensis)	1	5.07
Tobi	21	33.98

4 El solicitante debe cancelar por concepto de volumen de aprovechamiento forestal el valor de \$ 240.845,74.

5 Se debe de implementar una barrera viva en el perímetro de la escombrera, esto con el fin de mitigar el impacto paisajístico que se pueda generar.

5.6. DEL USO DEL SUELO:

Teniendo en cuenta el certificado del Uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación Grupo del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Ibagué Tolima, certificado anexo a la solicitud visto a folio 129, se desprende lo siguiente:

Que de conformidad al Mapa R4 (Mapa Usos del Suelo Rural), que hace parte integral del Acuerdo 116 de 2000, el sector donde se encuentra el predio corresponde a un AREA DE SUELO CON APITUD AGROPECUARIA MEDIA; Suelos con pendientes entre moderadas y fuertes, afectados con erosión ligera a moderada, pueden ser utilizados en agricultura y ganadería, especializadas en el Mecos de Uso y Ocupación del territorio rural.

Use Principal: Actividades agropecuarias con cultivos permanentes o frutales, rotación de cultivos semestrales con prácticas de conservación bajo sistemas de labranza mínima, sistema pecuario semi - estabulado.

Informe de evaluación de documentación mitigada por requerimiento, realizado por fundamentos de la Subdirección de Calidad Ambiental visto a folios 247 - 250

Dir. S. de Calidad Ambiental
 Sub. de Calidad Ambiental
 Sub. de Evaluación de Impacto Ambiental
 Sub. de Gestión de Recursos Ambientales
 Sub. de Gestión de Riesgos Ambientales
 Sub. de Gestión de Suelos y Aguas
 Sub. de Gestión de Residuos Sólidos
 Sub. de Gestión de Residuos Líquidos
 Sub. de Gestión de Residuos Gaseosos
 Sub. de Gestión de Residuos Radiactivos
 Sub. de Gestión de Residuos Biológicos
 Sub. de Gestión de Residuos Químicos
 Sub. de Gestión de Residuos Metálicos
 Sub. de Gestión de Residuos Orgánicos
 Sub. de Gestión de Residuos Inorgánicos
 Sub. de Gestión de Residuos Especiales
 Sub. de Gestión de Residuos Peligrosos
 Sub. de Gestión de Residuos No Peligrosos
 Sub. de Gestión de Residuos Sólidos Peligrosos
 Sub. de Gestión de Residuos Líquidos Peligrosos
 Sub. de Gestión de Residuos Gaseosos Peligrosos
 Sub. de Gestión de Residuos Radiactivos Peligrosos
 Sub. de Gestión de Residuos Biológicos Peligrosos
 Sub. de Gestión de Residuos Químicos Peligrosos
 Sub. de Gestión de Residuos Metálicos Peligrosos
 Sub. de Gestión de Residuos Orgánicos Peligrosos
 Sub. de Gestión de Residuos Inorgánicos Peligrosos
 Sub. de Gestión de Residuos Especiales Peligrosos
 Sub. de Gestión de Residuos Peligrosos Peligrosos

Fecha: 06 de Abril de 2017
 Hora: 10:00 AM
 Lugar: Bogotá, D.C.

Por: [Firma]

Por: [Firma]

Por: [Firma]

Por: [Firma]

Por: [Firma]

Por: [Firma]

Por: [Firma]

Por: [Firma]

Por: [Firma]

Por: [Firma]

Por: [Firma]

Por: [Firma]

Por: [Firma]

Por: [Firma]

Por: [Firma]

Por: [Firma]

Por: [Firma]

Por: [Firma]

Por: [Firma]

RESOLUCIÓN No. 1331

(06 ABR 2017)

Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones.

Uso compatible: Vivienda del propietario, trabajadores y establecimientos institucionales de tipo rural. Equipamientos Turísticos y recreacionales.

Uso condicionado: Actividades ganaderas no podrán superar el 50% del área del predio, siembra consecutiva de cultivos semestrales, tanques piscícolas, vías carrozables, uso de agroquímicos, cultivos limpios y ganadería extensiva.

Uso prohibido: Ganadería agricultura intensiva bajo métodos de labranza convencional, procesos de urbanizaciones y parcelación para vivienda permanente.

Para la localización de escombreras, de manejo y disposición final de materiales inertes en el municipio de Ibagué, se deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente quien definirá los parámetros técnicos y ambientales para su aprobación de acuerdo a lo establecido en la resolución 541 de 1994, a la ley 99 de 1983 y al Decreto 1713 de 2003 del Ministerio del Ambiente.

Que en virtud, al concepto del Uso del Suelo expedido por la Autoridad competente como lo es la Oficina de Planeación Grupo del Plan de Ordenamiento Territorial Municipal de Ibagué Tolima, el predio "La Ponderosa" ubicado en la vereda "La Helene", jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, propiedad de la sociedad REYCHA S.A.S. identificada con el NIT: 900.481102-7, donde se solicitó el Permiso para el Almacenamiento y Disposición de Escombros, tierra, grada y otros con fines agrícolas y aprovechamiento forestal único son suelos de clima cálido, con suelos de pendiente moderada y fuertes, afectadas con erosión ligera a moderada. Pueden ser utilizados en agricultura y ganadería, igualmente los usos del suelo en el sector son agrícolas y ganaderos, corresponde a UN AREA DE SUELO CON ACTITUD AGROPECUARIA MEDIA, por lo tanto no se encuentra impedimento alguno para otorgar el respectivo permiso solicitado por el señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.210.075.

5.7. DE LA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

En el presente trámite administrativo de Permiso para el Almacenamiento y Disposición de Escombros, tierra, grada y otros con fines agrícolas y

Informe de evaluación de documentación mitigada por requerimiento, realizado por fundamentos de la Subdirección de

Dir. S. de Calidad Ambiental
 Sub. de Calidad Ambiental
 Sub. de Evaluación de Impacto Ambiental
 Sub. de Gestión de Recursos Ambientales
 Sub. de Gestión de Riesgos Ambientales
 Sub. de Gestión de Suelos y Aguas
 Sub. de Gestión de Residuos Sólidos
 Sub. de Gestión de Residuos Líquidos
 Sub. de Gestión de Residuos Gaseosos
 Sub. de Gestión de Residuos Radiactivos
 Sub. de Gestión de Residuos Biológicos
 Sub. de Gestión de Residuos Químicos
 Sub. de Gestión de Residuos Metálicos
 Sub. de Gestión de Residuos Orgánicos
 Sub. de Gestión de Residuos Inorgánicos
 Sub. de Gestión de Residuos Especiales
 Sub. de Gestión de Residuos Peligrosos
 Sub. de Gestión de Residuos No Peligrosos
 Sub. de Gestión de Residuos Sólidos Peligrosos
 Sub. de Gestión de Residuos Líquidos Peligrosos
 Sub. de Gestión de Residuos Gaseosos Peligrosos
 Sub. de Gestión de Residuos Radiactivos Peligrosos
 Sub. de Gestión de Residuos Biológicos Peligrosos
 Sub. de Gestión de Residuos Químicos Peligrosos
 Sub. de Gestión de Residuos Metálicos Peligrosos
 Sub. de Gestión de Residuos Orgánicos Peligrosos
 Sub. de Gestión de Residuos Inorgánicos Peligrosos
 Sub. de Gestión de Residuos Especiales Peligrosos
 Sub. de Gestión de Residuos Peligrosos Peligrosos

Fecha: 06 de Abril de 2017
 Hora: 10:00 AM
 Lugar: Bogotá, D.C.

Por: [Firma]

Por: [Firma]

Por: [Firma]

Por: [Firma]

Por: [Firma]

Por: [Firma]

Por: [Firma]

Por: [Firma]

Por: [Firma]

Por: [Firma]

Por: [Firma]

Por: [Firma]

Por: [Firma]

Por: [Firma]

Por: [Firma]

RESOLUCIÓN No. 1331
(06 ABR 2017)

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

aprovechamiento forestal único en el predio "La Ponderosa" ubicado en la vereda "La Helena", jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, propiedad de la sociedad REYCHA S.A.S. identificada con el NIT: 900.481102-7, solicitado por el señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.210.075, se hace necesario otorgar el permiso de aprovechamiento forestal único de veintidós (21) árboles que arrojan un volumen total de 33.98 m³, por decaído el titular del permiso deberá cancelar el valor de DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 240.045.14) por concepto de tasa de aprovechamiento forestal, según informe de evaluación de la Subdirección de Calidad Ambiental de la Corporación visto a folio 255, obligación que fue cancelada el día 12 de Enero de 2017, por el señor Alvaro Trujillo Gómez, según copia de factura No. 524-0037638, la cual apporta al expediente administrativo, procederá a aceptar el pago respectivo.

5.8. DE LA TARIFA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

Teniendo en cuenta el procedimiento para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental determinado en el artículo 98 de la Ley 633 de 2000, así como la escala tarifaria establecida para los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMLV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro, sobre el cual se hizo mención en la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT N° 1280 del 07 de julio de 2010 y en las Resoluciones CORTOLIMA N° 2037 de 5 de noviembre de 2014 y 281 de 16 de febrero de 2015, la Subdirección de Administrativa y Financiera procedió a liquidar la tarifa de seguimiento ambiental del Permiso para el Almacenamiento y Disposición de Escombros, tierra, grava y otros con fines agrícolas y aprovechamiento forestal único en el predio "La Ponderosa" ubicado en la vereda "La Helena", jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, propiedad de la sociedad REYCHA S.A.S. determinando para este efecto la suma TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 3.865.838.00) MONEDA CORRIENTE.

4 Folio 203

SECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
CALLE 12 N° 2037
IBAGUÉ - TOCUMÁN
TEL: 310 462 2037
CORREO: info@reycha.com

SECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
CALLE 12 N° 2037
IBAGUÉ - TOCUMÁN
TEL: 310 462 2037
CORREO: info@reycha.com

SECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
CALLE 12 N° 2037
IBAGUÉ - TOCUMÁN
TEL: 310 462 2037
CORREO: info@reycha.com

SECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
CALLE 12 N° 2037
IBAGUÉ - TOCUMÁN
TEL: 310 462 2037
CORREO: info@reycha.com

SECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
CALLE 12 N° 2037
IBAGUÉ - TOCUMÁN
TEL: 310 462 2037
CORREO: info@reycha.com

RESOLUCIÓN No. 1331
(06 ABR 2017)

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

Por tal motivo, se fijará como obligación en la parte resolutoria del presente acto administrativo, la cancelación de la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 3.865.838.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de tarifa del servicio de aprovechamiento ambiental correspondiente al periodo de seguimiento al primer año del Permiso para el Almacenamiento y Disposición de Escombros y Aprovechamiento Forestal Único, según evidenciada en informe de 27 de Diciembre de 2016³ realizada por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera.

5.9. EDUCACION Y CULTURA AMBIENTAL:

No obstante lo anterior, el otorgamiento y el alcance del Permiso para el Almacenamiento y Disposición de Escombros, solicitado por el señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.210.075⁴, de acuerdo con el componente de educación y cultura ambiental conforme los parámetros de la Ley 1549⁵ de fecha 5 de julio de 2012, Por esto se dispondrá a cargo del solicitante la implementación de proyectos con las comunidades del área de influencia directa del proyecto y con el apoyo del Comité Interinstitucional de Educación Ambiental - CIDEA del Municipio de Ibagué Tolima, para que coordinen conceptos y metodologías para desarrollar Proyectos Ambientales Escolares PRAES y Proyectos Ciudadanos Ambientales - PROCEDAS, conforme se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto Administrativo, en los cuales se deberán realizar programas de sensibilización y educación ambiental a las comunidades asentadas en el área de influencia directa del proyecto, mediante el desarrollo de diferentes eventos sobre temas ambientales.

5.10. DEL TITULAR DEL PERMISO:

Teniendo en cuenta que en el presente trámite administrativo ambiental de solicitud Permiso de Almacenamiento y Disposición de Escombros y aprovechamiento forestal único, actividades a realizarse en el predio "La Ponderosa" ubicado en la vereda "La Helena", jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, fue elevada por el señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.210.075, en su calidad de apoderado, según documento que aporfo a la solicitud

Folio 203
el Pueblo de la sociedad REYCHA S.A.S. al señor Alvaro Trujillo para adelantar los trámites y permisos ambientales ante CORTOLIMA, visto a folio 5.
Por medio de la cual se fortalece la implementación de la Ley 1549 de 2012 en el Municipio de Ibagué, Tolima.

SECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
CALLE 12 N° 2037
IBAGUÉ - TOCUMÁN
TEL: 310 462 2037
CORREO: info@reycha.com

SECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
CALLE 12 N° 2037
IBAGUÉ - TOCUMÁN
TEL: 310 462 2037
CORREO: info@reycha.com

SECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
CALLE 12 N° 2037
IBAGUÉ - TOCUMÁN
TEL: 310 462 2037
CORREO: info@reycha.com

SECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
CALLE 12 N° 2037
IBAGUÉ - TOCUMÁN
TEL: 310 462 2037
CORREO: info@reycha.com

4 Folio 203

RESOLUCIÓN No. **1331**
(06 ABR 2017)

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

condiciones naturales de drenaje del terreno natural cambiarán. También se deben diseñar estructuras sedimentadoras con el fin de evitar aumento de sedimentos en los drenajes ya sean de carácter permanente o intermitente que se encuentran debajo del punto de entrega del sistema de recolección de las aguas superficiales y subsuperficiales que se deben implementar.

3. Antes de iniciar cualquier tipo de actividad o disposición de escombros deberán diseñar estructuras sedimentadoras antes de los puntos de entrega de los sistemas de manejo de aguas lluvias tanto de la vía de acceso, como de la escombrera con el fin de que no se aumente el porcentaje de sedimentos en las fuentes hídricas próximas del proyecto, para la respectiva aprobación de CORTOLIMA.

4. Antes de iniciar cualquier tipo de actividad o disposición de escombros se requiere que se defina el área para la disposición temporal del material de desmonte, para lo cual se deberá presentar en plano la ubicación y si es necesario plantear estructuras de contención como trinchos de madera diques o sacos rellenos.

5. Previo al inicio de la disposición de escombros se deben construir todas las obras planteadas para el manejo de las aguas de escorrentía, necesarias para evitar el inicio de procesos erosivos y reducir la infiltración, las zanjas de media ladera se deberán construir una vez se conformen las terrazas para el manejo de las aguas dentro del área de la escombrera, las cuales consisten en:

- b-1. Zanja de coronación. Longitud= 212 ml
- b-2. Zanja perimetral. Longitud= 199 ml
- b-4. Cuneta vía. Longitud= 90 ml
- b-4. Construcción de disipador de energía. Longitud= 212 ml
- b-5. Construcción de cámara de quiebre= 212 ml
- b-6. Construcción de alcantarillado de aguas lluvias= 212 ml
- b-3. Zanja de media ladera. Longitud= 143 ml

6. Las obras deberán realizarse en los sitios planteados, con las dimensiones que arrojaron los diseños y que se encuentra en el plano 3 de 4 folio 239.

7. Realizar el amojonamiento del área mediante la instalación de mojones referenciados en puntos visibles. (Presentar plano de localización de los puntos una vez se hayan establecido en informe de cumplimiento)

500 CAPITAL
C.E. SUCRE
Calle 7 No. 8-41
Teléfono: 310 300 979
Correo: sucra@sucra.gov.co
www.sucra.gov.co

Dirección Territorial
Calle 7 No. 8-41
Teléfono: 310 300 979
Correo: sucra@sucra.gov.co
www.sucra.gov.co

División de Estudios
Calle 7 No. 8-41
Teléfono: 310 300 979
Correo: sucra@sucra.gov.co
www.sucra.gov.co

Figura 21 de 42

RESOLUCIÓN No. **1331**
(06 ABR 2017)

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

8. Realizar el establecimiento de una barrera de polisorbida en el perímetro del predio con el fin de controlar la emisión de ruido y la migración de gases y material particulado especialmente.

9. El material de desmonte que se disponga de manera temporal en el área definida, se deberá acondicionar y cubrir con el fin de evitar el lavado por aguas lluvias garantizando su almacenamiento para su posterior utilización.

10. Establecer la bitácora diaria de recepción de material, verificando la procedencia, el tipo de material, con el objeto de no exceder la capacidad de material.

11. Debe darse cumplimiento a la Resolución No 541 de 1194 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En materia de transporte.

1. Los vehículos destinados para tal fin deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o plátanos apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o plátón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o plátanos empleados para este tipo de carga deberán estar en perfecto estado de mantenimiento. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del plátón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del plátón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.

2. No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o plátanos de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.

3. Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o plátón en forma

500 CAPITAL
C.E. SUCRE
Calle 7 No. 8-41
Teléfono: 310 300 979
Correo: sucra@sucra.gov.co
www.sucra.gov.co

Dirección Territorial
Calle 7 No. 8-41
Teléfono: 310 300 979
Correo: sucra@sucra.gov.co
www.sucra.gov.co

División de Estudios
Calle 7 No. 8-41
Teléfono: 310 300 979
Correo: sucra@sucra.gov.co
www.sucra.gov.co

Figura 22 de 42

RESOLUCIÓN No. 1331

(06 ABR 2017)

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

tal, que calga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón.

4. Los vehículos mezcladores de concreto y otros elementos que tengan alto contenido de humedad deben tener los dispositivos de seguridad necesarios para evitar el derrame del material de mezcla durante el transporte. Si además de cumplir con todas las medidas a que se refieren los anteriores numerales, hubiere escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.

13. Solamente se podrán disponer materiales tales como: residuos sólidos producto de la construcción y afines como restos de hormigón y cemento, agregados sueltos, tejas de barro, ladrillo, mármol, cerámica, baldosa, tierras de excavación, descapote y desmonte, arenas, gravas y recibo.

14. El titular del permiso de conformación de escombrera el señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ deberá abstenerse de disponer dentro de la zona de escombrera, materiales que estén saturados de agua, puesto que esto puede desencadenar el colapso del relleno que se está realizando. Por otro lado no se permite realizar actividades dentro de las zonas de protección de fuentes hídricas, afloramientos de aguas o drenajes naturales.

15. Las volquetas que transporten material deberán contar con un registro del sitio de origen y destino mediante Recibos otorgados por el solicitante, para tener un control y evitar que se arroje material en sitios no permitidos.

16. No podrá realizarse el cargue, descargue o almacenamiento temporal de materiales sobre zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales, áreas de recreación, parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier tipo de agua.

17. En época de verano deberá realizarse la humectación de la vía interna mínimo una vez al día o las veces que se considere necesario de acuerdo al volumen de tráfico.

18. Poder de la sociedad REVICIA S.A.S al señor Alvaro Trujillo para adelantar los trámites y permisos ambientales para CONTROLAR una visita a sitio 5

19. Poder de la sociedad REVICIA S.A.S al señor Alvaro Trujillo para adelantar los trámites y permisos ambientales para adelantar una visita a sitio 6

20. Poder de la sociedad REVICIA S.A.S al señor Alvaro Trujillo para adelantar los trámites y permisos ambientales para adelantar una visita a sitio 7

Figura 23 de 42

Figura 24 de 42

RESOLUCIÓN No. 1331

(06 ABR 2017)

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

18. La superficie de los taludes deberá ser revegetalizada con la siembra de especies herbáceas y arbustivas propias de sucesiones tempranas, en las bermas y sobre los taludes.

19. Se prohíbe exceder el área de la escombrera, así como la capacidad de acumulación del material. La altura de máxima del almacenamiento se deberá realizar de acuerdo a lo arrojado en el análisis geotécnico

20. Se prohíbe disponer material mezclado con basuras, residuos sólidos (ordinarios), fodos contaminados, residuos tóxicos o peligrosos y material reciclable, así como depositar en la zona residuos, desperdicios y en general desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestias a individuos y/o núcleos humanos. Este tipo de residuos deberán ser acopiados y dispuestos en sitios para su fin.

21. Dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental incluidas en el las fichas de ambientales las cuales serán objeto de verificación en las visitas de seguimiento.

22. Se deberá realizar el respectivo mantenimiento a la vía de acceso a la escombrera con material de recibo, no se permitirá que se realicen mantenimientos con escombros como ladrillos o elementos producto de demoliciones.

23. Se deberá implementar el plan de señalización vial y colocar señales informativas de aproximación con las leyendas "ENTRADA Y SALIDA DE VOLQUETAS A 200 m", "ENTRADA Y SALIDA DE VOLQUETAS A 100 M", señales de carácter preventivo con las leyendas "PRECAUCION ENTRADA Y SALIDA DE VOLQUETAS A 50 m" y de señalización de máxima velocidad. Las señales deberán ser fabricadas en lámina de acero galvanizado calibre dieciséis (16), revestida por ambas caras con una capa de zinc, aplicada con inmersión o por electrolisis y los pedestales deberán ser elaborados en perfil de pulgada (1/4") con límite de fluencia de mínimo veinticinco kilogramos por milímetro cuadrado (25 kg/mm), tal como se estipula en el PLAN DE SEÑALIZACION TEMPORAL.

24. Se deberá presentar informe de cumplimiento cada seis (6) en el que se indique el avance de las obras, actividades planteadas en las fichas ambientales, indicar el volumen de almacenamiento, incluyendo los soportes pertinentes entre los que se encuentran: registro fotográfico, actas de

19. Poder de la sociedad REVICIA S.A.S al señor Alvaro Trujillo para adelantar los trámites y permisos ambientales para adelantar una visita a sitio 5

Figura 25 de 42

Figura 26 de 42

Figura 27 de 42

Figura 28 de 42

Figura 29 de 42

Figura 30 de 42

Figura 31 de 42

RESOLUCIÓN No. **1331**
(06 ABR 2017)

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

reuniones, socializaciones, levantamiento y plano topográfico, avance de obras con sus respectivos planos record, cronograma de actividades fichas de manejo ambiental, presentadas.

25. El señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ⁴³, deberá contar con paleteros sobre la vía de acceso a la escombrera, de igual forme las señales preventivas necesarias para advertir de la actividad que se adelanta.

26. Deberá mantener en óptimas condiciones los sectores continuos a la entrada de la escombrera (vías de acceso limpias de escombros o sedimentos producto del transporte de material al interior de la escombrera).

27. Se deben de implementar riegos preventivos sobre las vías de acceso a la escombrera, esto con el fin de mitigar los impactos que se generan por la polución o material particulado, producto del flujo de volquetas.

ARTÍCULO 3°.- Como medida compensatoria del Permiso para el Almacenamiento y Disposición de Escombros, tierra, grada y otros con fines agrícolas, se ordena a la sociedad REYCHA S.A.S. identificada con el Nit. 900.461.102-7, la siembra y mantenimiento de mil setecientos cincuenta (1750) árboles de especies nativas y protectoras, como caracolí (anacardium excelsum), igua (pseudococcoloba guachapelle) dentro de las zonas de protección de fuentes hídricas, afloramientos de aguas y drenajes naturales, los cuales contarán con cuatro (4) mantenimientos de año, por un periodo de tres (3) años, donde se realizarán limpieas, platteo, fertilización, riego continuo (de ser requerido), control fitosanitario y podas de formación (estas últimas si a ello hubiere lugar), con el fin de alcanzar el establecimiento de las especies, no se aceptan especies arbóreas utilizadas para fines comerciales como Teca y Melina, y mucho menos especies frutales. Las plantas deben contar con alturas mínimas uno punto cinco (1.5) metros y encontrarse en excelentes condiciones fitosanitarias.

PARAGRAFO PRIMERO: Los sitios de ubicación de la siembra objeto de compensación deberá ser en el área de influencia directa del proyecto, una vez por parte de la Corporación, de igual manera se deberán presentar los informes donde se evidencie la ejecución de las actividades de mantenimientos, con el fin del respectivo seguimiento, sin embargo, las mismas deberán ser concertadas con la

⁴³ Poder de la sociedad REYCHA S.A.S al señor Alvaro Trujillo para adelantar los trámites y permisos ambientales ante CORCOTOLIMA visto a folio 5

C. J. ALVARO TRUJILLO GOMEZ
 C. C. ALVARO TRUJILLO GOMEZ
 Calle 7 No. 20-10000-1700000
 Teléfono: 310-242779
 Correo: alvaro@reycha.com.co
 Bogotá - Colombia

Dirección Ejecutiva
 Calle 7 No. 20-10000-1700000
 Teléfono: 310-242779
 Correo: alvaro@reycha.com.co
 Bogotá - Colombia

Dirección Ejecutiva
 Calle 7 No. 20-10000-1700000
 Teléfono: 310-242779
 Correo: alvaro@reycha.com.co
 Bogotá - Colombia

Página 35 de 42

RESOLUCIÓN No. **1331**
(06 ABR 2017)

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, previo a la presentación de alternativas para su establecimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el momento de siembra se debe considerar distancias mínimas de 5 metros entre árboles, entre otras especificaciones técnicas que incluyen el platteo, ahoyado, fertilización y riego de las plántulas

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento de la medida compensatoria ocasionará las medidas preventivas que disponen la normatividad aplicable para cada caso.

ARTÍCULO 4°.- Otorgar Permiso de aprovechamiento forestal Único de veintión (21) especies arbóreas, a favor de la sociedad REYCHA S.A.S. identificada con el Nit. 900.461.102-7, representada legalmente por el señor German Charry Alcalá y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, solicitud adelantada por el señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14210.075⁴⁴, en el predio "La Ponderosa" ubicado en la vereda "La Helena", jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, propiedad de la sociedad REYCHA S.A.S. cuyo volumen es de (33.98 m³) metros cúbicos y que se encuentra ubicados, según lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo e inventario que a continuación se relaciona:

Especie	No. Árboles	Volumen m3
Caracolí (Anacardium excelsum)	16	27.85
Arbol del pan (artocarpus albitis)	1	0.13
Arrayán (Luma 2 apliculata)	2	33.98
N.N.	1	0.22
Higuera (Ficus citrifolia)	1	5.07
Total	21	33.98

Poder de la sociedad REYCHA S.A.S al señor Alvaro Trujillo para adelantar los trámites y permisos ambientales ante CORCOTOLIMA visto a folio 5

C. J. ALVARO TRUJILLO GOMEZ
 C. C. ALVARO TRUJILLO GOMEZ
 Calle 7 No. 20-10000-1700000
 Teléfono: 310-242779
 Correo: alvaro@reycha.com.co
 Bogotá - Colombia

Dirección Ejecutiva
 Calle 7 No. 20-10000-1700000
 Teléfono: 310-242779
 Correo: alvaro@reycha.com.co
 Bogotá - Colombia

Dirección Ejecutiva
 Calle 7 No. 20-10000-1700000
 Teléfono: 310-242779
 Correo: alvaro@reycha.com.co
 Bogotá - Colombia

Página 35 de 42

RESOLUCIÓN No. 1331
(06 ABR 2017)

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escobros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

ARTICULO 6°. La sociedad REYCHA S.A.S. identificada con el Nit: 900.461.102-7, en ejercicio del permiso de aprovechamiento forestal aquí otorgado, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que a continuación se establecen:

1. La labor de aprovechamiento debe ser efectuada bajo supervisión técnica y tomando las medidas a que haya lugar, para evitar accidentes ocasionales el día que se esté efectuando, para lo cual se requiere que el personal sea experto en este tipo de actividades y cuente con todas las herramientas y equipos necesarios.
2. Demarcar y delimitar el área de sustitución de manera exacta en el terreno con señales visibles
3. Los cortes y eliminación de las ramas se harán de forma manual, para lo cual se usará personal capacitado
4. Si eventualmente se llegará a presentar daño a terceros por la ejecución de las labores, la responsabilidad es del permisionado, atendiendo lo dispuesto en el párrafo inmediatamente anterior.
5. Para llevar a cabo las labores se deben tener en cuenta:
 - a) Cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.
 - b) Se debe utilizar herramientas adecuadas tipo: Tijeras, sierra podadora, motosierra y/o serrucho de mano según se requiera.
 - c) Disposición en un sitio autorizado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, de todos los desechos provenientes de las labores anteriores.
 - d) Contar con las medidas de seguridad apropiadas.
6. Contar con las medidas de seguridad y salud en el trabajo y demás disposiciones de seguridad industrial que ordene la Ley Colombiana.
7. La madera proveniente del aprovechamiento forestal único no podrá ser comercializada ni transportada solo será utilizado en el mismo predio y de no ser utilizada debe llevarse a una escombrera autorizada.

PARÁGRAFO: El plazo para efectuar las labores de aprovechamiento será de tres (3) meses a partir de la notificación del Acto Administrativo y tres (3) meses para la siembra de la medida compensatoria después del aprovechamiento.

SUC (SUC) Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Capacitación
Calle 7ª No. 4-81
Avenida del Comercio
Bogotá, D.C. 110011
Teléfono: (57) 312 247 779
Fax: (57) 312 247 779
Correo electrónico: suc@reyncha.com.co

Página 37 de 42

RESOLUCIÓN No. 1331
(06 ABR 2017)

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escobros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

ARTICULO 6°. Como medida compensatoria del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, se ordena a la sociedad REYCHA S.A.S. identificada con el Nit: 900.461.102-7, la siembra de doscientos cincuenta árboles (250) árboles de especies nativas y protectoras, dentro de las zonas de protección de fuentes hídricas, afloramientos de aguas o drenajes naturales, inclusive se podrán sembrar dentro de las denominadas zonas 2 y 3, las cuales son de gran interés ambiental y que no se autorizará intervenir con el proyecto de conformación de la escombrera, árboles entre 1 y 1.5 metros de altura, en excelente estado fitosanitario. Los cuates contarán con cuatro (4) mantenimientos al año, por un periodo de tres (3) años, donde se realizarán limpiezas, platicos, fertilización, riego continuo (de ser requerido), control fitosanitario y podas de formación (estas últimas si a ello hubiere lugar), con el fin de alcanzar el establecimiento de las especies, no se aceptan especies arbóreas utilizadas para fines comerciales como Teca y Meliña, y mucho menos especies frutales.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el momento de siembra se debe considerar distancias mínimas de siembra de 3 metros entre árboles, evitar siembras bajo redes aéreas o sobre redes subterráneas de servicios públicos, entre otras especificaciones técnicas que incluyan el platico, ahoyado, fertilización y riego de las plántulas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la selección del sitio final de siembra, se deberá tener en cuenta las zonas de protección de fuentes hídricas, afloramientos de aguas y 3, las cuales son de gran interés ambiental y que no se autorizará intervenir con el proyecto de conformación de la escombrera una vez seleccionado el sitio se debe informar a esta Corporación (CORTOLIMA) con el objeto de verificar la viabilidad técnica del área.

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento de la medida compensatoria ocasionará las medidas preventivas que disponen la normatividad aplicable para cada caso.

ARTICULO 7°. Aceptar el pago realizado por el señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.210.078⁵¹, por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal correspondiente a un volumen de (33.98 m³) metros cúbicos, según informe de evaluación de la Subdirección de Calidad Ambiental de la Corporación, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS

SUC (SUC) Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Capacitación
Calle 7ª No. 4-81
Avenida del Comercio
Bogotá, D.C. 110011
Teléfono: (57) 312 247 779
Fax: (57) 312 247 779
Correo electrónico: suc@reyncha.com.co

Página 38 de 42

RESOLUCIÓN No. **1331**
(06 ABR 2017)

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escorobros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

GUARENTA Y CINCO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 240.845.14), obligación que fue cancelada el día 12 de Enero de 2017, por el señor Alvaro Trujillo Gómez, según copia de factura No. 5240037638³²

ARTÍCULO 8º.- Ordenar a la sociedad REYCHA S.A.S. identificada con el Nit 800.461.102-7, representada legalmente por el señor German Charry Alcalá y/o cancelar la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 3.865.638.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de tarifa del servicio de seguimiento ambiental correspondiente al periodo de seguimiento al primer año del Permiso para el Almacenamiento y Disposición de Escorobros y Aprovechamiento Forestal Único, en el predio "La Ponderosa" ubicado en la vereda "La Helena", jurisdicción del municipio de Itagüé, departamento del Tolima, propiedad de la sociedad REYCHA S.A.S., según evidenciada en informe de 27 de Diciembre de 2016³³

PARÁGRAFO 1º.- Las liquidaciones de los periodos anuales subsecuentes por concepto del servicio de seguimiento, se efectuarán una vez cada año atendiendo el Índice de Precios al Consumidor IPC del año inmediatamente anterior mediante autoliquidación que deberá presentar el interesado, junto con el comprobante de pago respectivo (recibo sistematizado de pago a BANCOLOMBIA expedido por el Área de Ingresos y Pagos), dentro del mes siguiente a cada periodo.

PARÁGRAFO 2º.- La extemporaneidad en la cancelación de la tarifa de seguimiento ambiental, generará a favor de esta Corporación intereses moratorios y además será causal para el inicio de proceso sancionatorio por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO 3º.- Para efectos de acreditar la cancelación de las tarifas ordenadas en este artículo, se deberá presentar dos copias del recibo de consignación expedido por la Oficina de Ingresos y Pagos de esta Corporación, dentro de los tres días siguientes a la fecha de su consignación, con destino a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Ingresos y Pagos de CORTOLIMA.

5º Vello a folio 265
de Folio 203

DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA JURÍDICA Oficina de Asesoría Jurídica Calle 2ª No. 1-21 Ciudad de Bogotá, D.C. Teléfono: 281.2000	DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA JURÍDICA Oficina de Asesoría Jurídica Calle 2ª No. 1-21 Ciudad de Bogotá, D.C. Teléfono: 281.2000	DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA JURÍDICA Oficina de Asesoría Jurídica Calle 2ª No. 1-21 Ciudad de Bogotá, D.C. Teléfono: 281.2000	DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA JURÍDICA Oficina de Asesoría Jurídica Calle 2ª No. 1-21 Ciudad de Bogotá, D.C. Teléfono: 281.2000
---	---	---	---

RESOLUCIÓN No. **1331**
(06 ABR 2017)

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escorobros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

PARÁGRAFO 4º.- Las sumas relacionadas en los artículos anteriores deberán ser canceladas en BANCOLOMBIA, con recibo sistematizado de pago expedido por el Área de Ingresos y Pagos de la Corporación, en forma personal o vía correo electrónico, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO 9º.- El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 86 de la ley 99/93, artículos 488, 561 y 562 del C.P.C y artículo 828 del Estatuto Tributario, por lo que se ordena a que la unidad de jurisdicción coactiva realice el cobro respectivo por la falta de cancelación dentro del término anterior

ARTÍCULO 10º.- Será responsabilidad del presente permiso cumplir las exigencias impuestas en esta providencia, y en caso de incumplimiento a cualquiera de los Términos, Condiciones, Obligaciones o Exigencias contempladas, CORTOLIMA podrá suspender o revocar e imponer las sanciones y medidas preventivas consagradas en la Legislación Ambiental.

ARTÍCULO 11º.- El presente permiso no incluirá permisos para la construcción de vías, vertimientos, concesión de aguas, de necesitarlos el titular deberá realizar todos los trámites respectivos.

ARTÍCULO 12º.- La Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento durante la ejecución del proyecto podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, contingencias y hasta el abandono y restauración final del proyecto tendrá estas atribuciones. Cualquier incumplimiento o contravención de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO 13º.- En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, los beneficiarios del presente Permiso Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Autoridad, para que determine y exija la adopción de las medidas

5º Vello a folio 265
de Folio 203

DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA JURÍDICA Oficina de Asesoría Jurídica Calle 2ª No. 1-21 Ciudad de Bogotá, D.C. Teléfono: 281.2000	DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA JURÍDICA Oficina de Asesoría Jurídica Calle 2ª No. 1-21 Ciudad de Bogotá, D.C. Teléfono: 281.2000	DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA JURÍDICA Oficina de Asesoría Jurídica Calle 2ª No. 1-21 Ciudad de Bogotá, D.C. Teléfono: 281.2000	DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA JURÍDICA Oficina de Asesoría Jurídica Calle 2ª No. 1-21 Ciudad de Bogotá, D.C. Teléfono: 281.2000
---	---	---	---

RESOLUCIÓN No. 1331
(06 ABR 2017)

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la beneficiaria de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de esta medida, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

ARTICULO 14°.- La sociedad REYCHA S.A.S. identificada con el Nit: 900.461.102.7 deberá realizar programas de sensibilización y educación ambiental a las comunidades asentadas en el área del proyecto, mediante el desarrollo de diferentes eventos sobre temas ambientales. Esta información debe ser relacionada en los informes periódicos de interventoría ambiental sobre el avance del Plan de Manejo.

ARTICULO 15°.- La sociedad REYCHA S.A.S. identificada con el Nit: 900.461.102.7 debe ejecutar previa concertación con las comunidades educativas y sociales, del área de influencia durante la vigencia del proyecto, permitiendo, doblemente coordinado con el CIDEA municipal de Ibagué, de un proyecto de doblemente ambiental PRAE (Proyecto Ambiental Escolar) y Proyecto ciudadano y comunitario de Educación ambiental PROCEDA, conforme a la Política Pública de Educación Ambiental definida por la Ordenanza No. 024 de 2013 expedida por la Asamblea del Tolima y los parámetros de la Ley 1549 de 2012.

ARTICULO 16°.- La sociedad REYCHA S.A.S. identificada con el Nit: 900.461.102.7, deberá implementar una (1) jornada ambiental semestral, durante la vida útil del proyecto sobre las actividades que propendan para el conocimiento y socialización con la comunidad, y las instrucciones ordenadas por esta autoridad ambiental.

ARTICULO 17°.- La parte resolutiva de la presente resolución se publicará por cuenta del interesado, dentro de los diez (10) días siguientes a su publicación por boletín oficial de CORTOLIMA, entendiéndose cumplida esta obligación, en el presente por parte del interesado el correspondiente recibo, cuando se articulo 71 de la ley 88 de 1993.

ARTICULO 18°.- Notificar la presente resolución al señor German Charry Alcalá en su calidad de representante legal de la sociedad REYCHA S.A.S. y/o quien haga

SE
C.C. Enrique Cardoso Rodríguez
C.E. No. 3029
Tel: 3132423 - 2700388
Correo electrónico: cardoso@cardosorodriguez.com
Página 7 de 10

SE
C.C. Enrique Cardoso Rodríguez
C.E. No. 3029
Tel: 3132423 - 2700388
Correo electrónico: cardoso@cardosorodriguez.com
Página 7 de 10

RESOLUCIÓN No. 1331
(06 ABR 2017)

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, y/o apoderado debidamente constituido, conforme a lo establecido en el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO 19°.- Comuníquese esta decisión a la Personería, Alcaldía y Concejo municipal de Ibagué en el Departamento del Tolima, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO 20°.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante el Director General de CORTOLIMA, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO 21°.- Esta resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Ibagué a los **06 ABR 2017**

JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRIGUEZ
Director General

RAMÓN SANCHEZ CRUZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

SE
C.C. Enrique Cardoso Rodríguez
C.E. No. 3029
Tel: 3132423 - 2700388
Correo electrónico: cardoso@cardosorodriguez.com
Página 7 de 10

SE
C.C. Enrique Cardoso Rodríguez
C.E. No. 3029
Tel: 3132423 - 2700388
Correo electrónico: cardoso@cardosorodriguez.com
Página 7 de 10

CERTIFICADOS DE CALIDAD TUBERIA PVC

LABORATORIO DE ENSAYOS CERTIFICADO DE CALIDAD

Fecha : Noviembre 04 de 2021
Referencia : TUBO ALCANT CORR ACAMP RS 8 400mm (16")
Norma : NTC 3722-3
Lote: 11511.210801.1

REQUISITO	NORMA NTC	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIÓN	RESULTADO
DIÁMETRO EXTERNO	NTC 3358	mm	397,60 - 401,20	399,85
DIÁMETRO INTERNO	NTC 3358	mm	340,00	361,20
ESPELOR VALLE	NTC 3358	mm	2,30	3,51
ESPELOR INTERNO	NTC 3358	mm	2,00	3,35
ESPELOR EXTERNO	NTC 3358	mm	1,00	1,20
LONGITUD DEL TUBO	NTC 3358	mm	6000 - 6050	6020
DIÁMETRO INTERNO DE LA CAMPANA	NTC 3358	mm	402,20 - 405,80	404,50
LONGITUD DE ACOPLAMIENTO	NTC 3358	mm	70,00	90,00
TEMPERATURA ABLANDAMIENTO DE VICAT	4169-1	°C	79,00	80,00
RESISTENCIA AL DICLOROMETANO	4218	Minutos	20 No evidencia de ataque	CUMPLE
ENSAYO DE HORNO	6042	°C	El tubo no debe mostrar delaminación, grietas o burbujas	CUMPLE
RIGIDEZ DEL ANILLO	4215	kN/m ²	≥ 8	9,02
RESISTENCIA AL IMPACTO	5213	Julios	Mínimo 25 golpes sin presentar falla	CUMPLE
FLEXIBILIDAD DEL ANILLO	UNE-EN 1446	%	30% del Ø Externo No evidencia de grietas	CUMPLE
RELACIÓN DE CEDENCIA	ISO 9967	mm	≤ 2,5	2,1
HERMETICIDAD DE LA JUNTA CON SELLOS ELASTOMERICOS	UNE-EN 1277	bar	0,05 y 0,5 bar No debe presentar fuga o goteo	CUMPLE
ROTULADO	NTC 3722-3	N/A	GERFOR IND. COL PVC U ALCANTARILLADO DN/OD 400mm (16") RS 8kN/m ² (60psi) CALIDAD CERTIFICADA N ICONTEC NTC 3722-3 REGLAMENTO TECNICO N Res 0501 LOTE	CUMPLE

Los resultados que aparecen en el presente certificado, corresponden únicamente a la muestra evaluada.

Realizó:

Monica Martinez

Monica Martinez
Inspector de Conformidad.

Reviso y Aprobó:

Julián Burgos

Julián Burgos
Lider de conformidad.

**LABORATORIO DE ENSAYOS
CERTIFICADO DE CALIDAD**

Fecha : **Noviembre 04 de 2021**
Referencia : **TUBO PRESION ACAMP RDE 21 3"**
Norma : **NTC 382 / 2295**
Lote: **11201.210803.1**

REQUISITO	NORMA	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIÓN	RESULTADO
DIÁMETRO EXTERIOR	NTC 3358	mm	88,70 - 89,10	89,04
VALAMIENTO	NTC 3358	mm	1,52	0,89
ESPELOR DE PARED	NTC 3358	mm	4,24	4,50
ESPELOR DE PARED	NTC 3358	mm	4,75	4,66
LONGITUD DEL TUBO	NTC 3358	mm	6000 - 6012	6012
DIÁMETRO INTERNO DE CAMPANA DIA	NTC 3358	mm	89,50 - 91,50	91,45
DIÁMETRO INTERNO DE CAMPANA DIB	NTC 3358	mm	107,40 - 108,90	108,62
DIÁMETRO INTERNO DE CAMPANA DIC	NTC 3358	mm	89,50 - 91,50	91,40
LONGITUD DE PESTAÑA	NTC 3358	mm	19,00	32,00
LONGITUD DE CAMPANA	NTC 3358	mm	120,00	148,00
ESPELOR E1	NTC 3358	mm	4,24	4,98
ESPELOR E2	NTC 3358	mm	4,24	4,35
ESPELOR E3	NTC 3358	mm	4,66	5,00
CALIDAD EXTRUSIÓN, Acetona	NTC 2983	Minutos	No debe presentar delaminación	CUMPLE
SISTENCIA AL IMPACTO	NTC 1125	Julios	81,30	CUMPLE
APLASTAMIENTO TRANSVERSAL	NTC 3254	%	Hasta el 60 % del Diámetro Exterior	CUMPLE
REGRESIÓN ACELERADA (1 Hora)	NTC 5494	Psi	0 - 2000	627
PRESIÓN DE ROTURA	NTC 3579	Psi	630	670
ATOXICIDAD	NTC 539	%	Apto para Transporte de Agua Potable	CUMPLE
ROTULADO	NTC 382	N/A	GERFOR IND. COL. PVC PRESION AGUA POTABLE 3" - 88mm RDE 21 PT 1,38MPa - 200psi CALIDAD CERTIFICADA N ICONTEC NTC 382/2295 - REGLAMENTO TÉCNICO N Res.0501	CUMPLE

Los resultados que aparecen en el presente certificado, corresponden únicamente a la muestra evaluada.

Realizó:

Monica Martinez
Monica Martinez
Inspector de Conformidad.

Reviso y Aprobó:

Julián Burgos
Julián Burgos
Lider de conformidad.